

10621  
142



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA FISICA CON  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
RICARDO ROMAN <sup>1</sup> SALGADO SOLANO

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

2003

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Tratamiento Fiscal de una Persona Física con Actividad  
Empresarial del Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta el pasante: Ricardo Román Salgado Solano

con número de cuenta: 9452310-0 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Octubre de 2003

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

3

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS:

*Por haberme permitido llegar a este momento de mi vida y gozar del tesoro más valioso que nos puede brindar, la salud.*

### A LA UNAM:

*Gracias por ser una Institución tan maravillosa y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo 4 por la cuál yo y muchos mexicanos hemos podido estudiar una carrera universitaria permitiéndonos acceder a un mejor nivel de vida y a aumentar nuestra autoestima al ser útiles a la comunidad.*

### A MIS PADRES:

*Gracias por todo lo que me han dado en esta vida, por su apoyo, desvelos, consejos, amor y comprensión por que sin ellos no sería lo que soy ahora.*

### A MI HERMANA:

*Por que siempre he contado con su apoyo moral, comprensión y cariño.*

### A MI FAMILIA:

*A mi abuela, mis tíos, tías, primos, primas por ser una familia tan unida.*

### A VERONICA PATIÑO:

*Gracias por tu amistad que espero dure toda la vida.*

### A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD:

*Gracias por todos los momentos buenos que compartimos durante toda la Carrera.*

## INDICE

<b>OBJETIVO</b> .....	1
<b>INTRODUCCION</b> .....	2
<b>CAPITULO 1. - ANTECEDENTES</b>	
1.1.-Historia de los impuestos en México.....	4
1.2.-Sistema Impositivo Mexicano.....	20
1.3.-Cuadro comparativo de Pequeños Contribuyentes ejercicios 2001 vs 2002 .....	29
<b>CAPITULO 2.- REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
2.1.-Contribuyentes beneficiados.....	30
2.2.-Obligaciones de los contribuyentes.....	35
2.3.-Presentación de declaraciones.....	39
2.4.-Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	55
<b>CAPITULO 3. DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.</b>	
3.1.-Obligaciones Relacionadas con el CFF y la LISR cuando se abandona el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	66
3.2.-Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	76
3.3.-Ley del Impuesto al Activo.....	77
3.4.-Cálculo de la PTU de Pequeños Contribuyentes.....	78
3.5.-Otras obligaciones.....	80

## **CAPITULO 4.- CASO PRÁCTICO**

<b>4.1.-Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de una persona física del Régimen de Pequeños Contribuyentes con ventas al público en general.....</b>	<b>84</b>
<b>4.2.-Cálculo primer pago provisional de un Pequeño Contribuyente que pasa al Régimen Intermedio.....</b>	<b>102</b>
<b>4.3.-Cálculo del monto pendiente de deducir de un automóvil adquirido por un Pequeño Contribuyente que cambia al Régimen Intermedio.....</b>	<b>113</b>
<b>4.4.-Cálculo del pago provisional mensual de un contribuyente del Régimen Intermedio correspondiente al mes de abril de 2003.....</b>	<b>116</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>127</b>

## **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar todas las disposiciones contenidas en la Ley del ISR concernientes al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Capítulo II, Sección III del Título IV de la LISR vigente en 2003) de una manera fácil de comprender para que todos los contribuyentes que se encuentren en este apartado puedan cumplir con sus obligaciones fiscales oportuna, correctamente y conocer el momento en que se tendrá que tributar en otro régimen fiscal porque ya no se cumple con todos los requisitos establecidos para permanecer a éste.

## **OBJETIVOS PARTICULARES:**

- Analizar las características del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Capítulo II, Sección III del Título IV de la LISR vigente en 2003) para conocer las ventajas y desventajas que nos brinda.
- Comparar con el Régimen Intermedio (Capítulo II, Sección II del Título IV de la LISR vigente en 2003) para el cálculo del ISR de una persona física con actividad empresarial.
- Analizar las repercusiones y obligaciones que trae el cambio de régimen fiscal de acuerdo a las disposiciones contenidas en las distintas leyes fiscales.

## INTRODUCCIÓN

Por principio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 31 Fracción IV la obligación de los ciudadanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, por lo que los impuestos son una parte esencial para el desarrollo de un país ya que a través de estos el gobierno se provee de recursos económicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

En el siguiente trabajo de tesis se tiene por objeto analizar el Régimen de Pequeños Contribuyentes contenido en el Título IV Capítulo II Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio 2003, con el fin de conocer las facilidades que nos brinda la SHCP con la adopción de éste para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Personas Físicas con Actividad Empresarial, ya que la complejidad del régimen tributario es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal. Hasta 1997 existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y características, lo que generó inequidad y confusión.

En 1998 entró en vigor un nuevo régimen fiscal llamado de pequeños contribuyentes para que cualquier persona lo entendiera y lo aplicara en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este régimen sustituyó a los anteriores como:

- Contribuyentes menores.
- De las personas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general.
- De recaudación de 10% sobre compras.
- Simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y artesanías, para los cuales habría de permanecer).



Desde que se implantó este régimen fiscal el 1° de Enero de 1998 al 31 de Diciembre del 2000 no había sufrido cambios significativos, pero a partir del 1° de Enero de 2001, sólo podían tributar en el mismo las personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa sin embargo con la Nueva Ley del ISR a partir del 1° de Enero de 2002, los Pequeños Contribuyentes calcularían el ISR aplicando una tasa única del 1%, no importando el monto de los ingresos obtenidos en el semestre, pero como reforma en el 2003 se volvió a publicar una tabla para el cálculo del ISR de acuerdo a su nivel de ingresos con una tasa que va del .50% hasta el 2%.

El siguiente trabajo tiene por objeto el análisis del régimen de pequeños contribuyentes, sus implicaciones fiscales, ejemplificar de una manera clara el pago de impuestos y dar a conocer las obligaciones fiscales que deberán cumplir los contribuyentes que dejen este régimen para incorporarse a otro.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

#### 1.1-Historia de los Impuestos en México.

El Estado realiza una función financiera y política muy importante con el objeto de procurarse los medios necesarios para contribuir al gasto público, el cual esta destinado a satisfacer las necesidades del pueblo mexicano en general y a lograr el crecimiento del propio país a través de obligar a los contribuyentes al pago de diversos impuestos.

*EUROPA EN LA EDAD MEDIA:* A partir del siglo V se encontraba dividida en grandes extensiones territoriales dominadas por señores dependientes de un rey, los aldeanos (hombres libres y siervos) eran los encargados de trabajar las tierras para los señores y los vasallos, estos últimos tenían dos tipos de obligaciones para con su señor:

1-Prestación de servicios personales que consistían en el servicio militar.

2-Prestaciones económicas como:

- (1) La capacitación , era un censo pagado cada año.
- (2) El pecho o talla, era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia.
- (3) Las tasas de rescate, se pagaban a cambio de la supresión de determinadas prestaciones.

Otras contribuciones se hacían en especie tales como: gavillas de trigo, de avena, gallinas, etc. En esta época se cobraban multas por diversos delitos cometidos, con el tiempo fue cambiando el sistema tributario, los derechos de peaje fueron transformados en impuestos de importación o de exportación.

En Inglaterra fue donde se originó el Impuesto Sobre La Renta, antes del siglo XIX predominaron los impuestos indirectos pero a consecuencia de la Revolución Francesa se

originaron los impuestos directos, los cuales se gravaban sobre los rendimientos producidos por el capital. Debido a que las utilidades se gravaron con tasas elevadas, fue derogado.

En México el Sistema Impositivo ha experimentado profundas transformaciones en su estructura y forma a través de los siglos como se señala a continuación:

***Sistema Tributario Azteca:*** Este sistema estaba destinado a sostener a un Estado teocrático sobre una estructura social a base de castas y comprendía una triple fuente de recursos:

- 1-Un severo régimen tributario.
- 2-Cargas directas sobre los propios Aztecas (cosechas y trabajo).
- 3-De los ingresos derivados de las tierras propiedad del Estado.

***Sistema Impositivo Colonial:*** Las distintas fuentes impositivas llamadas ramas hacendarias se dividían:

- 1-Comunes: impuestos destinados a contribuir al gasto público.
- 2-Remisibles: recaudaciones enviadas directamente a España.
- 3-Particulares: provenientes de diezmos, vacantes y bulas destinados a la iglesia.
- 4-Ajenos: impuestos destinados al sostenimiento del tribunal de la minería y otros semejantes(no pertenecían al Estado).

Las riquezas obtenidas particularmente del subsuelo fueron suficientes para sufragar los gastos de la administración del virreinato, financiar empresas de conquista y coadyuvar a las erogaciones de los gobiernos de otras partes del imperio.

***El sistema tributario colonial en México:***

Fue en el siglo XVI cuando comenzó la construcción del sistema impositivo del México colonial, a partir de la fusión de dos sistemas fiscales preexistentes -el azteca y el español- a los que se agregaron elementos originales. De los aztecas, por ejemplo, se tomaron los

tributos y se incorporaron a la real hacienda colonial desde el principio. Del sistema fiscal existente en España se tomaron diversos elementos, incluyendo impuestos como las alcabalas, el papel sellado, la avería, el almojarifazgo, pero también una serie de impuestos que pertenecían a la jurisdicción de la Iglesia, como los diezmos y las medias anatas. A su vez, en la Nueva España se incorporaron nuevos gravámenes, como los impuestos sobre la minería de plata y oro, incluyendo el famoso quinto real y sus múltiples derivaciones posteriores.

La exacción colonial más arcaica es el tributo que era recogido de todos los jefes de familia en los pueblos de indios (las llamadas "repúblicas de indios"). Una segunda fuente tradicional de ingresos para la administración colonial provenía de la recaudación de impuestos mineros, siendo el más importante el diezmo minero, gravamen de 10% levantado sobre toda la producción de plata registrada en el virreinato. Desde el siglo XVI, estos impuestos recaían directamente sobre la producción minera.

Otros ingresos importantes fueron aquellos basados en el comercio, conocidos como alcabalas y pulques. Debe tenerse en cuenta que las alcabalas fueron un instrumento fiscal europeo introducido en Hispanoamérica, y operaba en forma casi idéntica a sus contrapartes en España y Francia. De hecho, la antiquísima alcabala es el equivalente a nuestro impuesto muy contemporáneo, el "IVA", lo cual sugiere que aun en los sistemas fiscales modernos se constata el legado de una curiosa mezcla de lo antiguo y lo nuevo en materia impositiva.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

### *El tránsito fiscal de la nación a la República, 1770-1830*

En la segunda mitad del siglo XVIII se llevó a cabo un importante proceso de modernización estatal, conocido como la era de las reformas borbónicas. Se reformó una gran parte de la administración del imperio español en los planos administrativo, fiscal y militar. En el caso de la Nueva España, es conocida la importancia del establecimiento de las intendencias, pero igualmente fundamentales fueron las reformas fiscales en este periodo. La más llamativa innovación tributaria borbónica fue el

establecimiento del monopolio del tabaco en Nueva España en 1767, convirtiéndose hacia finales del periodo colonial en la fuente más importante de ingresos de la real hacienda virreinal, la cual proporcionaba casi 30% de sus ingresos brutos. Muestra de su importancia es el hecho de que la enorme fábrica estatal de tabaco en la ciudad de México, empleaba hacia 1800 la enorme cantidad de más de 10,000 trabajadores.

Tanto la contabilidad como la recaudación mejoraron notablemente a partir de las reformas borbónicas, pero también es cierto que el incremento fiscal provocó crecientes protestas. Al concluir el periodo colonial, la administración virreinal obtenía montos muy altos de recursos fiscales, pero con costos altos para una sociedad en la cual la distribución del



ingreso era extremadamente desigual.

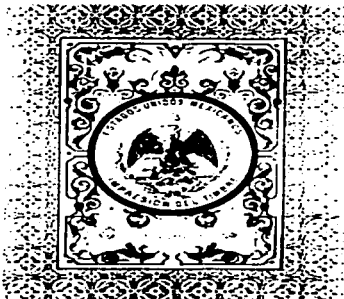
El estallido de los movimientos revolucionarios en varias regiones del México central en 1810 llevó rápidamente a una profunda crisis fiscal en el virreinato. La administración fiscal colonial, que había operado como un sistema bien integrado de 24 tesorerías regionales, comenzó a fracturarse. Esas mismas tesorerías servirían de base para las nuevas tesorerías de los diferentes estados de la temprana República Mexicana. El nuevo marco institucional de la reforma fiscal de la nación, ahora independiente, fue ratificado por la Constitución federalista de 1824 y estableció una nueva jurisdicción política, similar a la de la vecina república de los Estados Unidos, por lo que el Gobierno Federal de México coexistía con los gobiernos estatales locales, cada uno con sus respectivos recursos impositivos.

*El sistema fiscal después de la independencia, y las finanzas de los estados:*

No obstante su rápida ratificación, la nueva estructura fiscal federalista probó ser fuente de conflicto y controversia durante medio siglo. Un primer aspecto contradictorio del marco institucional mexicano en la década de 1820 fue la superposición de un modelo federalista estadounidense sobre el viejo sistema de gobierno español colonial, que se había caracterizado por un alto grado de centralismo, pero con un amplio y diverso número de gravámenes directos e indirectos. El nuevo sistema hacendario se basó en un régimen tributario esencialmente indirecto: el Gobierno Federal dependía sobre todo de las aduanas (impuestos a las importaciones), mientras que los gobiernos de los estados dependían sobre todo de las alcabalas, aunque también se establecieron otros impuestos como los peajes. Debe subrayarse que a lo largo del primer medio siglo de vida independiente de México, el relativo debilitamiento de la administración tributaria y la creciente subordinación de los

empleados fiscales a jefes políticos y militares locales hizo que la recaudación de ingresos fuera cada vez más difícil, como lo revela la accidentada historia fiscal y financiera de la República Mexicana hasta los años de 1870. Una muestra singular de la desesperación fiscal la ilustra el establecimiento de los impuestos sobre puertas y ventanas en 1853, ratificada por la administración del general Antonio de Santa Anna. La debilidad fiscal llevó al Gobierno Federal a fuertes carencias de orden financiero y militar. La hacienda federal se vio cada vez más agobiada por deudas que no podía pagar. Incluso, durante algunos decenios no se lograba pagar regularmente a funcionarios (militares y aduaneros), generando las condiciones para una corrupción crónica de los servidores públicos. Por otra parte, los ejércitos eran débiles (en parte por falta de recursos) y no pudieron combatir eficazmente a los invasores en 1847 y 1862-63, con la consecuencia que el Estado perdió territorios valiosos y se debilitó.

*La fiscalidad en el Porfiriato y la Revolución:*



A partir del Porfiriato (1876-1910), se produjo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal, este proceso fue acompañado por una serie de reformas fiscales y financieras iniciadas en el decenio de 1870, que se consolidaron en el decenio de 1890 cuando se logró alcanzar superávit en las cuentas públicas. El plan de reformas fiscales fue ideado desde 1867 por el ministro Matías Romero, pero tardó en ponerse

en marcha. Sería sobre todo con la administración hacendaria, encabezada por José Yves

Limantour (1893-1910), cuando se implementaron las reformas. Se basaban en una reducción de tarifas aduaneras sobre determinados productos, la gradual abolición de las alcabalas, el incremento del timbre, un impuesto sobre cerveza, tabaco y otros bienes, y transacciones adicionales. Si bien los ingresos fiscales federales aumentaron, seguían dependiendo fundamentalmente de los dos gravámenes mencionados -aduanas y timbre- que producían más de 60% de los ingresos ordinarios federales.

El estallido de la Revolución Mexicana en 1910, inicialmente, no afectó de manera muy marcada la recaudación, pero a partir de 1914 la intensificación de los conflictos y las guerras internas llevó al sistema tributario a la crisis, con el simultáneo desplome del régimen monetario, bancario y bursátil. Sin embargo, la expansión de las exportaciones que se produjo en esta época, incluyendo el petróleo, permitió obtener importantes ingresos para la administración de Venustiano Carranza, aun cuando tuvo que dedicar la mayor parte de los mismos al gasto militar.

#### **La fiscalidad en el siglo XX**

Durante los años de 1920, a pesar de los cambios sufridos durante la Revolución, se mantuvo buena parte del sistema tributario porfiriano, reforzado por los ingresos sobre el petróleo en los años de auge, 1920-23, aunque las tasas cobradas a las empresas extranjeras eran bajas. En lo esencial, esta estructura se mantuvo hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando comenzó a modificarse la estructura tributaria. A partir de entonces, y especialmente de la Convención Fiscal de 1947, se comenzaron a sentar las bases del moderno sistema tributario de México.





La creciente centralización de los ingresos, en manos del Gobierno Federal, a expensas de los gobiernos estatales y municipales, hoy en día constituye uno de los problemas centrales que se presenta en el proceso de transformación y modernización fiscal.

*Ley del Centenario, 20 de julio de 1921:* Se basó en el establecimiento de un impuesto federal pagado por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias brutas de los particulares tanto de personas morales como físicas sin deducción alguna, dicha ley estaba dividido en cuatro capítulos llamados cédulas:

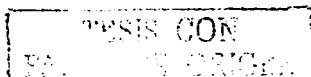
- 1-Del ejercicio del comercio o de la industria.
- 2-Del ejercicio de una profesión liberal, literaria o artística.
- 3-Del trabajo a sueldos y salarios.
- 4-De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

Los sujetos del impuesto eran los mexicanos y extranjeros siempre que la fuente de ingresos se localizara en el territorio nacional.

El impuesto debería ser pagado mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la denominación de "centenario" Cada cédula tenía su propia tarifa, la cual estaba dividida en tres o cuatro categorías, lo cual denotaba el comienzo de las tasas progresivas en México. Las tasas de impuestos variaban entre 1% a 4% para profesionistas, comerciantes e industriales y de 1% a 3% para personas que percibían sueldos.

Los ingresos obtenidos se destinaban para la marina en base a las necesidades de la misma.

*El 21 de Febrero de 1924 fue promulgada la Ley por Recaudación de los Impuestos,* establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley marcó el inicio del sistema cédular que rigió en el país casi 40 años se dividió en dos capítulos que son:



I-Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.

II-Las utilidades que obtuvieran las Sociedades y Empresas.

Esta ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto sobre la Renta, ya que además de ser una ley permanente, permitió a los causantes efectuar devoluciones y así gravar sólo la utilidad. La forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debían formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cuales deberían entregarse en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras.

Ley del 18 de Marzo y los reglamentos del 22 de Abril de 1925 y del 18 de Febrero de 1935: Primera Ley llamada "Ley del Impuesto sobre la Renta", la cuál rigió durante 16 años. Se regía por las mismas disposiciones de la ley anterior, sin embargo esta ley incluyó por primera vez un porcentaje de interés para determinadas operaciones en que no se pactara el mismo. En esta ley se implanto la obligación de llevar libros de contabilidad, las Empresas que tuvieran pocos ingresos llevarían solamente un libro de ingresos y egresos, las declaraciones de los causantes estaban sujetas a calificación por parte de las autoridades fiscales.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el superprovecho del 27 de diciembre de 1939:*

Durante el periodo comprendido de 1931 y 1948, se crearon una serie de leyes complementarias a esta ley con diversos fines los cuales podemos sintetizar en que el Estado procuraba satisfacer las necesidades primordiales que tenía la nación, originadas principalmente por el estado de guerra por la que atravesaba en ese momento.

TESIS CON  
FALSA DE ORIGEN

**Ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento:** con esta ley se abandona el sistema cedular que rigió por 40 años, por el global que esta constituido por:

**Impuesto al Ingreso Global de las Empresas:**

-Causantes mayores.

-Causantes menores.

**Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas:**

-Sobre productos del trabajo.

-Sobre productos o rendimientos del capital y otros ingresos.

-Ingreso global.

En esta ley se reconoce el acreditamiento de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, situación que se conserva hasta la fecha. Con relación al reglamento de esta ley adicionalmente a los reglamentos anteriores se modificó el criterio de lo que sería aceptado deducir por concepto de pérdida en cobro de crédito. Asimismo se estableció que para que un gasto se pudiera deducir, debía entre otros requisitos, estar registrado en la contabilidad y que todas las deducciones debían corresponder al mismo ejercicio que comprendiera la declaración. En las leyes anteriores se caía en el error de que las deducciones estaban contempladas dentro del reglamento.

En junio de 1977 se implemento la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias, esta ley acarreo quejas y reclamos ocasionando que se derogara. En este año se establecieron varios artículos que perduraron hasta 1986, donde se daba un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtenían ingresos de fuentes de riqueza en territorio nacional.

Otro importante cambio se dio en 1984 cuando se dictaron varias adecuaciones en el tratamiento de los dividendos que incluía entre otros los pagos provisionales, el acumulamiento de los ingresos, el acreditamiento de los impuestos relativos tanto a sociedades mercantiles como a personas físicas en México o residentes en el extranjero.

En 1986 las tarifas a los artículos correspondientes a personas físicas por ingresos mensuales cuatrimestrales y anuales respectivamente se nivelaron y regularon, notándose una desgravación en sus tablas. La Secretaría de Hacienda dio a conocer que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta no había sido diseñado para operar en épocas de alta inflación. A partir del 1º de Enero de 1987 quedo implantada la "Ampliación Base", este cambio tan radical no podía implantarse de un día para otro por lo cuál entraría en vigor en un 100% hasta 1991. Durante su transición existirían dos sistemas para determinar el Impuesto Sobre la Renta el de base ampliada y el de base tradicional. Las personas físicas con actividades empresariales estuvieron sujetas a las sociedades mercantiles, es decir, deberían determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar de conformidad con la base ampliada y la base tradicional.

En 1990 se sustituye el concepto que definía a las sociedades mercantiles, para incluir un género más amplio de contribuyentes bajo el rubro de Personas Morales. También se introduce un régimen opcional a las actividades empresariales.

En octubre de 1993 el gobierno federal asume el compromiso de reducir la tasa impositiva del Impuesto Sobre la Renta de las empresas del 35% al 34%.

En 1997 se introdujo la Sección III Capítulo VI del Título IV de la LISR denominado "De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general" en el que podían tributar aquellos contribuyentes que únicamente enajenasen bienes o prestasen

servicios al público en general y cuyos ingresos y activos propios o utilizados no excediesen respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año, calculando el impuesto multiplicando por el 2.5% el total de los ingresos sin deducción alguna. A pesar de ser un régimen muy sencillo no tuvo mucha aceptación, dado que no podían celebrar operaciones en las que desglosaran el IVA, por lo que sus comprobantes se convertían en no deducibles para los adquirentes de los bienes o servicios por ellos ofrecidos.

Para 1998 se introduce la Sección III del Título IV del Capítulo VI de la LISR, denominada "De los Pequeños Contribuyentes", esta sección como se ha señalado, ya existía en 1997 pero fue modificada sustancialmente para el año 1998. Dentro del dictamen emitido por las Comisiones de la Cámara de Senadores se señala en relación a esta sección que:

" Una nueva figura de régimen especial de tributación se propone para facilitar la incorporación al padrón de contribuyentes, de aquellos sujetos personas físicas con actividades empresariales que tengan ingresos hasta de 2.2 millones brutos al año puedan cubrir sus obligaciones fiscales de ISR mediante declaración y pago del 2.5%, a cambio tendrán la regularización de su situación legal y un estado de simplificación administrativa más adecuado. Tratándose de nuevos contribuyentes, el municipio que haya logrado su empadronamiento obtendrá el 50% del rendimiento impositivo."

Por otro lado los municipios tendrán gran interés en empadronar y controlar a estos contribuyentes de la economía informal, en virtud de que les corresponderá el 50% de lo recaudado.

## ANTECEDENTES DEL IVA

En 1947 siendo presidente el Lic. Miguel Alemán Valdés nace la Ley Sobre Impuestos Mercantiles con una sola tasa y sencillo de administrar. Mientras tanto en el mundo exterior, desde los años veinte empezaba a surgir la idea del Impuesto al Valor Agregado que fue inicialmente formulada por la Doctrina Anglosajona y Alemana.

En 1969 se da el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado, se localiza en el proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos el cual, dadas las condiciones que prevalecían en esa época principalmente en materia de coordinación Federación-Estados, no fue posible implantarlo.

Posteriormente tiene importantes modificaciones, sobre todo en sus tasas, mientras tanto se van proponiendo diferentes proyectos de la Ley al Impuesto al Valor Agregado y no es hasta 1980 cuando entra en vigor en México, después de haber superado varias situaciones para su implantación.

La tasa general fue durante varios años del 15% el 21 de noviembre de 1991 se publica en el Diario Oficial de la Federación que la tasa general sería del 10% y el 27 de marzo de 1996 se publican las reformas autorizadas por el poder legislativo en la cuál la tasa general será del 15%, exceptuando la zona fronteriza donde la tasa sigue siendo del 10%.

La definición del IVA contiene en sí mismo lo definido, ya que con él se pretende gravar los valores agregados que en cada proceso productivo se van manifestando, en cada proceso de fabricación de cualquier producto o servicio se añade un determinado valor a las materias primas que entran en ese proceso, es exactamente el valor de esa adición la que el impuesto grava. En términos generales el IVA no solo se presenta en la producción, también es posible agregar valor en la prestación de servicios.

## ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Entra en vigor el 1° de enero de 1989, en un principio, el objeto de este impuesto, era gravar la tenencia de los activos de las empresas, manifestado así en la iniciativa de ley, sin embargo una vez que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados precisó el sentido del impuesto, decidió incluir como contribuyentes a las personas que sin ser empresas otorgaran a éstas, el uso o goce de bienes para ser utilizados en la actividad empresarial.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el valor promedio de algunas deudas, a la cual se le aplicaría la tasa del 2%. Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989 se publicaron cambios a esta ley, estos cambios tuvieron como objeto el incorporar a la ley todas las disposiciones que se habían emitido a través del reglamento y de la resolución miscelánea así como la denominación para llamarse a partir del 1° de enero de 1990 "Ley del Impuesto al Activo" en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto a las personas morales independientemente de que realizaran actividades o no.

Otra disposición importante fue la de poder efectuar el acreditamiento de ISR contra Impuesto al Activo. Otro hecho importante es que el ejecutivo argumentó en su iniciativa de ley, en el sentido de que el impuesto de ninguna forma implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto se obtiene básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el ISR a su cargo, situación que realmente no se da, ya que para calcular

la base gravable del Impuesto al Activo se deben considerar otros elementos que no se obtienen del ISR.

El Impuesto al Activo se origina a consecuencia de que más del 70% de las empresas frecuentaba presentar sus declaraciones en ceros por varios ejercicios fiscales, lo cuál era ilógico que por tanto tiempo tuvieran pérdidas y siguieran operando sin obtener utilidades fiscales.

En 1994 se reforma el artículo 9º para precisar que cuando el Impuesto Sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo del mismo ejercicio, se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Activo actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores, hasta por la diferencia entre ambos impuestos. Hasta 1993 se establecían 5 años, en este mismo año se publicó el 28 de diciembre las modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo que entraría en vigor para el año de 1995, dichas modificaciones son las siguientes:

- a) Reducción de la tasa en un 10% para quedar en 1.8%.
- b) Se aumento en un ejercicio el periodo en el cual no se estará obligado al pago del impuesto.
- c) Se establece opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido el cuarto ejercicio inmediato anterior.
- d) Se incluye en el artículo 9º la posibilidad de acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio, el diferencial de Impuesto Sobre la Renta de los tres ejercicios anteriores, además del acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.
- e) Se establece una opción para los contribuyentes que dejan de tributar en el Régimen Simplificado para hacerlo en el Régimen General.



f) Para 1997 se establece la exención a contribuyentes con \$8.900.000.00 de ingresos en 1996.

## 1.2-Sistema Impositivo Mexicano.

### SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO

El acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal esta autorizado para recaudar en un año determinado, se denomina "Ley de Ingresos de la Federación", cuya naturaleza jurídica la identifica como un acto formal y materialmente legislativo.

La Ley de Ingresos constituye un catálogo de conceptos que a manera de ingresos, puede percibir el gobierno federal. Ésta lista, salvo casos excepcionales, no especifica los elementos de las contribuciones: sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa, ni las infracciones o sanciones, ya que solo establece que en determinado ejercicio fiscal, el Estado está autorizado a percibir los ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran.

Al lado de esta Ley de Ingresos, existen leyes especiales que son las que regulan todos los aspectos generales y particulares de las contribuciones y que obviamente, sería imposible reexpedir cada año, para el cobro de dichas contribuciones.

Es de señalarse que la ley de la materia contiene, tanto ingresos tributarios (impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, etc.), como de carácter no tributario (productos, financiamientos, precios públicos, etc.). Sin embargo es conveniente reiterar que para efectos de legalidad, control y evaluación, todos los ingresos que el Estado perciba en un determinado ejercicio fiscal, deben consignarse en la Ley de Ingresos.

Por esta razón el Sistema Jurídico Mexicano ha optado por la práctica, en base a un principio de economía legislativa, de expedir cada año la Ley de Ingresos, en vez de todo el cúmulo de leyes que tendría que votar para el cobro de las contribuciones.

La base del Sistema Impositivo Mexicano está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El contenido de esta disposición puede analizarse de la siguiente forma:

- 1) Establece la obligación para todo mexicano de contribuir a los gastos públicos.
- 2) Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son la Federación, el Estado y el Municipio. (Ahora también el Distrito Federal).
- 3) Se reconoce el principio de residencia para imponer contribuciones por parte de las entidades federativas y municipios.
- 4) Que los impuestos se deben establecer por medio de leyes.
- 5) Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos.
- 6) Que deben ser equitativos y proporcionales.

Asimismo, el Artículo 73 Constitucional dispone en su fracción VII, que es facultad del Congreso imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Aquí encontramos una manifestación más del principio de legalidad, referido a las contribuciones, ya que la imposición de contribuciones por parte del Congreso, solo podrá hacerse mediante una ley.

Las Leyes Fiscales, como toda ley son aprobadas por ambas Cámaras, pero la de diputados debe estudiarlas y aprobarlas primero, el Artículo 72 constitucional inciso II, señala que: "La formación de las leyes o decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las

TESIS CON  
DE ORIGEN

Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, que deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados".

Esta disposición obedece, sin duda, a la tradición histórico-política de que las contribuciones sean discutidas primero en el órgano que representa al pueblo, o sea, la Cámara de Diputados.

Es de señalarse que aún cuando en la práctica existe una exclusividad respecto a que los ingresos deben estar incluidos en la ley de la materia, no hay norma expresa en la Constitución que prohíba, que a través de alguna otra ley se establezca un ingreso.

De acuerdo con lo anterior el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 2º los tipos de contribuciones, que a su vez se clasifican en:

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Una definición de impuestos apegada a derecho sería la siguiente:

El impuesto es la cuota parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho Administrativo, para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible. <sup>1</sup>

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se

---

<sup>1</sup> Nitti, Francisco, Principios de la Ciencia de las Finanzas, Buenos Aires, 1951, p. 289.

beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas .

**DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

**ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES:** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. (Artículo 2º último párrafo C.F.F.).

## ***INGRESOS NO TRIBUTARIOS***

**APROVECHAMIENTOS:** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones del derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. (Art. 3º C.F.F.)

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:** Son aquellos provenientes de empréstitos otorgados por un Estado, Organismo Internacional de Crédito o Institución Privada de Créditos Extranjeros o bien, por Instituciones Nacionales de Crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, así como aquellos ingresos que derivan de la emisión de bonos de deuda pública.

**PRODUCTOS:** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. (Artículo 3º último párrafo C.F.F.).

**OTROS INGRESOS:** Son aquellos que provienen de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en virtud de la prestación de servicios que dan, o de la comercialización de productos que realizan, en base a las actividades que les son propias.

## **ACTIVIDADES EMPRESARIALES** **(Artículo 16 C.F.F.)**

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. **Las comerciales:** que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. **Las industriales:** entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. **Las agrícolas:** que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. **Las ganaderas:** que son las consistentes en la cría o engorda de ganado, aves de corral o animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. **Las de pesca:** que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. **Las silvícolas:** que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**Empresa y establecimiento:** se considerará empresa, la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

## **ACTOS DE COMERCIO** **(Artículo 75 del Código de Comercio)**

- ◆ Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.
- ◆ Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- ◆ Las empresas de abastecimientos y suministros.
- ◆ Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- ◆ Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- ◆ Las empresas de fábricas y manufacturas.
- ◆ Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o agua y las empresas de turismo.
- ◆ Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en público.
- ◆ Las operaciones de comisión mercantil.
- ◆ Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- ◆ Las operaciones de bancos.
- ◆ Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- ◆ Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- ◆ Los depósitos por causa de comercio.
- ◆ Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- ◆ Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- ◆ Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- ◆ Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- ◆ Los contratos al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- ◆ La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.



- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados anteriormente. Cuando exista alguna duda en la definición de la naturaleza comercial de un acto, esta será determinada por un árbitro judicial.

CON  
RIGEN

**CAMBIOS DE RÉGIMEN A PARTIR DEL  
1º DE ENERO DE 1998**

HASTA EL 31-DIC-1997	A PARTIR 1º ENERO 1998
SECCIÓN I (107 AL 119) RÉGIMEN GENERAL DE LEY	SECCIÓN I RÉGIMEN GENERAL DE LEY
SECCIÓN II (119-A AL 119-L) RÉGIMEN SIMPLIFICADO  - AGRÍCOLAS - GANADEROS - SILVICOLAS - PESQUERAS - AUTOTRANSPORTE DE CARGA - AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - ARTESANOS - COMISIONISTAS, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (25% DE SUS INGRESOS) - COPROPIETARIOS - SUCESIÓN	SECCIÓN II RÉGIMEN SIMPLIFICADO  - AGRÍCOLAS - GANADEROS - SILVICOLAS - PESQUERAS - AUTOTRANSPORTE DE CARGA - AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - ARTESANOS
SECCIÓN III (119-M A 119-O)  DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GRAL.	SECCIÓN III  RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
ARTÍCULO 137-C RISR  ACTIVIDADES EMPRESARIALES AL MENUDEO EN PUESTOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA (10% RECAUDACIÓN)	SECCIÓN III  RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
SECCIÓN I (ARTÍCULO 115 AL 117 LISR )  CONTRIBUYENTES MENORES	SECCIÓN III  RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

### 1.3-Cuadro Comparativo del Régimen de Pequeños Contribuyentes de 2001 vs 2002

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
Podrán tributar en este Régimen Fiscal las personas físicas que hayan obtenido ingresos en el año de calendario anterior, que no hubieran excedido de la cantidad de \$1,500,000.00, conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Podían tributar en este Régimen Fiscal las personas físicas que hubiesen obtenido ingresos en el año de calendario anterior, que no hubieran excedido de la cantidad de \$1,456,992.00, conforme al artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el 2001.
No se paga IVA, conforme a lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	No se pagaba IVA, conforme a lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Continúan efectuando pagos semestrales de ISR en los meses de julio y enero del siguiente año.	Realizaban pagos semestrales de ISR.
<p>Procedimiento para el cálculo de ISR:</p> <p>Se aplicará la tasa de 1% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.</p>	Utilizaban una tabla con una tasa de impuesto máximo del 2% sobre tus ventas.
La cantidad que servirá como base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será la que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a tu cargo.	Aplicaban el factor de 2.94.
Tienen la obligación de conservar comprobantes fiscales por las compras de bienes nuevos que utilicen en su negocio (vitrinas, estantes, eseritorios, refrigeradores, entre otros), cuando el precio exceda de \$2,000.00.	Estaban obligado por la adquisición de bienes nuevos cuyo valor excedía de \$1,798.00.
<p>Deberán entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales.</p> <p>El SAT podrá liberar de esta obligación tratándose de operaciones menores a \$50.00.</p>	Estaban obligados únicamente por operaciones que excedían de \$50.00.
Tienen la opción de presentar declaración anual. Una vez ejercida la opción no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios.	Tenían la misma opción de presentar declaración anual.

## CAPITULO 2

### RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Es un régimen opcional para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, con mínimas obligaciones fiscales por cumplir.

#### 2.1-CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS.

##### *Sujetos.*

##### **Impuesto Sobre la Renta.**

(Artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

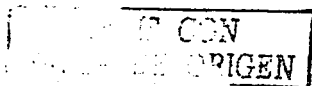
Pueden optar por pagar el impuesto sobre la renta conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, las personas físicas que *realicen actividades empresariales*, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **\$1'750,000.00. (Ejercicio 2003)**

Se consideran actividades empresariales las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, autotransporte de carga o pasajeros, así como las artesanales.

Se podrá tributar en este régimen cuando se inicien actividades y se estime que los ingresos del ejercicio no excederán de \$ 1.750.000.00.

Cuando se inicien actividades en un ejercicio irregular (menor a 12 meses) se hará el cálculo de la siguiente manera:

Ingresos obtenidos en el ejercicio irregular	\$950,000.00
Se dividirán entre el número de días operados	245
Y el resultado	3,877.55
Se multiplicará por 365 días	<u>365</u>
	\$ 1.415.306.10



Si el resultado es mayor a \$ 1,750,000.00 en el siguiente ejercicio fiscal no se podrá seguir tributando en este régimen fiscal, en caso contrario si se podrá seguir tributando en este régimen.

**Copropietarios que realicen actividades empresariales:**

Podrán tributar en este régimen fiscal cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$ 1,750,000.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por tal copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el citado ejercicio, no hubieren excedido de dicha cifra y siempre que no realicen otras actividades empresariales y únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 139 de esta ley.

**Sucesión:** cuando el autor de una sucesión haya tributado en este régimen fiscal y hasta en tanto no se liquide aquélla, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con lo dispuesto en dicho régimen.

**Presentación de la Declaración Informativa de Ingresos.**

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de ésta Sección, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

### **Opción de aplicar el Régimen de Pequeños a quienes vendan mercancías extranjeras**

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el artículo 138 de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de esta Ley.

### **Obligación de conservar documentación comprobatoria de mercancía extranjera**

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

### **Contribuyentes que no pueden tributar conforme a este régimen**

No pueden pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.\*

\*Quienes cumplan con los demás requisitos para tributar como pequeño contribuyente y obtengan más de 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto bajo este régimen, siempre que paguen por concepto de Impuesto sobre la Renta una tasa de 20% aplicada al resultado de restar el valor de adquisición de esta mercancía, del monto total obtenido de la venta de las mismas. Por la venta de la mercancía nacional el impuesto a pagar se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla.

Ingresos por la venta de mercancía extranjera

**Menos:** Valor de adquisición de la mercancía extranjera

**Igual:** Resultado

**Por:** Tasa del 20%

**Igual:** Impuesto sobre ingresos por la venta de mercancía extranjera

- Quienes hubieran tributado en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o en Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- Quienes hayan dejado de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento. En este supuesto, dejarán el régimen de pequeños contribuyentes, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que trate.

- Cuando reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso, se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-c del CFF. En este caso, se dejará de tributar en dicho régimen fiscal a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

Las autoridades fiscales no determinarán contribuciones omitidas y sus accesorios a los contribuyentes que en ejercicio de 2001 hubieran obtenido ingresos que no excedieron de \$1,456,992.00 ( cantidad veinte durante el ejercicio fiscal de 2001 ) y que tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes cuando:

- a) Hubieran emitido durante 2001 uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento.
- b) Hubiesen recibido durante el 2001 pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla con alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF. Siempre que calculen y enteren el ISR a su cargo por el ejercicio fiscal de 2001 en los términos del artículo 130 de la Ley del ISR.

Asimismo, estos contribuyentes podrán efectuar la deducción de las erogaciones efectivamente realizadas en el citado ejercicio, por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos en los términos del artículo 136 de la Ley del ISR, siempre que cuenten con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales de dichas erogaciones.

Cabe indicar que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$1,750,000.00, el contribuyente dejará de tributar en este régimen fiscal y deberá de hacerlo en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales según corresponda, a partir del mes siguiente en que se excedió dicha cantidad.



## 2.2- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

### *Obligaciones:*

#### **a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:**

(Artículos 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 27 del Código Fiscal de la Federación)

Tramitar su inscripción dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades.

*Documentos que se requieren para realizar el trámite:*

1. Formulario de Registro R-1 (duplicado) , acompañado del anexo 6.
2. Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala.
3. Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público.
4. Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
5. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo)
6. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo)
7. En caso de modificación de su situación fiscal presentar el formato R-2

Los cuales deberán ser presentados en la administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, los contribuyentes que se den de alta en el RFC y opten por pagar el ISR en este régimen, deberán anotar en el formato R1 la clave de obligación fiscal S97 (Régimen de Pequeños Contribuyentes).

**b) Presentación de avisos de aumento o disminución de obligaciones fiscales:**

Quienes inicien actividades en este régimen y ya estén dados de alta en el RFC , deberán presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales en las siguientes fechas:

Las personas físicas que inicien actividades en los meses de enero y febrero, deben presentar aviso mas tardar el 31 de marzo de 2003, de que optan pagar el ISR en los términos de esta sección.

Las personas físicas que inicien actividades en fecha posterior al mes de febrero, deberán presentar aviso dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades ante la autoridad administradora correspondiente.

Cuando se deje de pagar el ISR conforme a este régimen fiscal, se deberá presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé este supuesto.

**e) Conservación de Comprobantes:**

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo, como computadoras o muebles que se usen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00 .

Conservar la documentación comprobatoria a que estén obligados de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el artículo 30 del CFF; asimismo, los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empezaron a tributar en el régimen de pequeños contribuyentes hubieran pagado ISR conforme:

- Régimen Simplificado.
- Al Régimen de Recaudación del 10% sobre compras.
- Al Régimen de Contribuyentes Menores

Deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el artículo 30 del

CFF, conforme al artículo segundo, fracción IX, de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002.

**a) Registros:**

Deberán llevar un libro o registro de sus ingresos diarios.

**Comprobantes.**

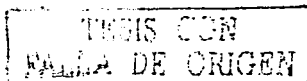
*Emisión de comprobantes.*

(Artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

En el desarrollo de sus actividades, el pequeño contribuyente deberá entregar a sus clientes copias de las notas de venta por todas las operaciones superiores a \$100.00 y conservar originales de las mismas independientemente del monto de la operación. Estas notas deberán reunir los requisitos que se enuncian abajo y el importe total de la operación en número o letra. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Importe total de la operación en número o letra.

Cuando el importe de la operación sea igual o menor a \$ 50.00 no se tendrá la obligación de expedir nota de venta, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no se cuente con máquina registradora de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal o equipo autorizado por el SAT.



En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría (tickets) de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Es importante puntualizar que cuando un pequeño contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, se considera que abandonan este régimen fiscal, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate. También se considera que abandonan el régimen, quienes reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

#### **Ingresos.**

(Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Los ingresos que deben considerarse para el pago del impuesto sobre la renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, son aquellos que se cobran en el ejercicio en efectivo, bienes o servicios, por la actividad empresarial.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

#### **Deducciones.**

(Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

En este régimen no se aplican deducciones para el cálculo del impuesto sobre la renta, en virtud de que el mismo se determina a partir del monto de los ingresos cobrados en el ejercicio. Las únicas deducciones son los 4 salarios mínimos elevados al periodo de pago que se disminuyen a los ingresos del periodo de pago.

No llevar a cabo actividades a través de fideicomisos.

### **2.3- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.**

#### ***Pagos provisionales.***

##### **a) En materia del Impuesto sobre la Renta**

(Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta )

##### **Declaraciones mensuales. (definitivos)**

Calcularán el impuesto aplicando la tabla del artículo 138 al total de los ingresos que cobren en el mes en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial. La tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el semestre, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán presentar el pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente del que se va a presentar, ante las instituciones de crédito autorizadas mediante la presentación de su tarjeta tributaria.

Asimismo se elimina la opción de presentar declaración anual, debido al carácter de definitivo de los pagos mensuales.(Artículo 139 fracción VI LISR)

Cabe aclarar que el Artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, en su fracción X publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002, establece la obligación a quienes tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de presentar los pagos provisionales de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal 2003, en una sola declaración en el mes de mayo, disposición que fue reformada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2003 por la regla 3.18.3 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 que establece: los contribuyentes que tributan en la Sección III, del Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen de Pequeños Contribuyentes) podrán presentar su pago en forma semestral a más tardar el día 17 de Julio de 2003, respecto a los primeros seis meses de este ejercicio aplicando la siguiente tabla:

**Modificación al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

**A. Tabla para el pago semestral correspondiente al primer semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0 01	69,231 36	0.50
69,231 37	160,854 60	0.75
160,854 61	225,196 44	1.00
225,196 45	En adelante	2.00

La siguiente regla de dicha resolución 3.18.4 dispone que por lo que respecta al segundo semestre de 2003, las declaraciones se deberán presentar bimestralmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre a que corresponda la declaración y tendrán el carácter de definitivas, es decir ya no se realizará el cálculo anual.

Para el cálculo del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

**Modificación al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

**B. Tabla para los pagos bimestrales correspondientes al segundo semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0 01	23 077 12	0.50
23,077 13	53 618 20	0.75
53,618 21	75,065 48	1.00
75,065 49	En adelante	2.00

El pago de contribuciones deberá efectuarse a más tardar el día 17 de julio de 2003 en el caso del primer semestre o el día 17 del mes siguiente al bimestre que se paga, sin embargo el plazo se amplía desde uno hasta 5 días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del RFC que aparece en la parte superior de la tarjeta tributaria, conforme al siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 + 1 día hábil
3 y 4	Día 17 + 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 + 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 + 4 días hábiles
9 y 10	Día 17 + 5 días hábiles

Los pequeños contribuyentes pueden presentar sus declaraciones por Internet, a través de la página de los bancos autorizados cuando tengan impuesto a pagar, o en la página de Internet del SAT cuando no les resulte impuesto a cargo (en ceros).

Esta información no será aplicable para los contribuyentes que obtengan sus ingresos en los estados de la república que tengan un convenio de colaboración administrativa con la Federación, ya que en este caso el pago se realizará en las oficinas que las mismas autoricen y en los plazos que ellas establezcan.

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas físicas de menores ingresos, y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el nuevo esquema de Pagos Electrónicos a través de ventanilla bancaria.

Derivado de lo anterior, a partir del mes de agosto 2002 se deberá presentar por ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de impuestos federales y retenciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes. Este nuevo sistema permite que los pagos de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, e impuesto

sustitutivo de crédito al salario, puedan realizarse a través de la transmisión electrónica de datos, con lo cual se evitará que se cometan errores en la captura de su nombre y de su Registro Federal de Contribuyentes, además de que se eliminará el llenado de los formatos fiscales que tradicionalmente ha venido utilizando.

### TARJETA TRIBUTARIA

Es una herramienta que se utiliza en el nuevo esquema de Pagos Electrónicos por ventanilla bancaria, y contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente. Su objetivo es agilizar los pagos en el Banco, evitar errores y ahorrar tiempo en la captura, además de garantizar que el pago de las contribuciones se acredite directamente en su cuenta fiscal.

TRIBUTO

MUNICIPIO DE...

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

RFC DEL CONTRIBUYENTE

NUMERO DE FOLIO PARA CONTROL

CODIGO DE BARRAS CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

BARRA MAGNETICA CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TELÉFONOS PARA SOLICITAR INFORMES

DIRECCIÓN DE INTERNET DEL SAT

Cuando no se obtenga impuesto a cargo se presentará ante la Administración Local de Asistencia del Contribuyente la siguiente hoja de ayuda con información estadística (ceros), esto para no incurrir en la infracción de no presentar el pago provisional.



c

**HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO SEMESTRAL

1° ENERO - JUNIO

2° JULIO - DICIEMBRE

EJERCICIO

2003

EJEMPLO 2002

TÍTULO DE DECLARADA  
(marque con X)

GENERAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA  
BONIFICAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

\$

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

109 ISR PF Actividad empresarial, Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Exención del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias o pesqueras
- 3 La deducción por un monto equivalente a 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda A y por IEPS la hoja de ayuda B

ESTA HOJA DE AYUDA ES UN INSTRUMENTO DE AYUDA PARA LOS  
NO SE DEBE DAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AYUDA

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Presentación de los pagos ante las Entidades Federativas.**

Se establece que los pagos definitivos se enterarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en donde se obtengan ingresos, siempre que exista convenio de coordinación para administrar el impuesto de referencia, si no hay convenio o este se da por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.(Artículo 139 fracción VI LISR)

Si hay establecimientos en diferentes entidades, el impuesto correspondiente deberá enterarse en cada una de ellas según los ingresos obtenidos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria y a las entidades federativas para ampliar los periodos de pago a bimestral, trimestral o semestral. (Artículo 139 fracción VI LISR)

De acuerdo con los convenios de colaboración administrativa firmados entre las entidades y la Federación, el pago deberá efectuarse en la ventanilla de los bancos autorizados. En caso de que no resulte impuesto a pagar, la declaración deberá presentarse en el Módulo de Asistencia al Contribuyente más cercano. En ambos casos es necesario presentar la tarjeta tributaria.

Los estados que tienen convenios de colaboración administrativa con la Federación son: Chihuahua, Colima, Tlaxcala, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Norte y Chiapas, en estas entidades el pago se realizará en las oficinas que ellos mismos autoricen, así como en los periodos y formatos que dichos estados establezcan.

#### **Declaraciones anuales informativas.**

Se establece como requisito para seguir en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el presentar ante el Servicio de Administración Tributaria declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, relevando de la misma a los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Por los ingresos del 2003 la declaración se presentará a más tardar el 15 de marzo del 2004.

La declaración informativa de ingresos, de acuerdo con la 3ª. Modificación a la Resolución Miscelánea para 2003 (RFM-03) será presentada mediante la Declaración Informativa Múltiple, cuyas características se dieron a conocer en el DOF del 25 de Agosto de 2003, mediante la reforma al Anexo 1, Rubro F, inciso 34, de la citada resolución, características que no se detallan del todo en dicha modificación.

Para el caso de pequeños contribuyentes que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal, se les libera de presentar la declaración informativa de ingresos.

Cuando se omita la presentación de la declaración informativa de los ingresos anuales, deberán tributar en el Régimen Intermedio o en el de las Actividades Empresariales y Profesionales. (Artículo 139 fracción II LISR)

#### **Crédito al salario pagado en efectivo.**

El empleador debe presentar ante las oficinas autorizadas *a más tardar el 15 de febrero* de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.

### Erogaciones por sueldos y salarios.

Cuando los pequeños contribuyentes efectúen pagos por concepto de salarios, deberán retener el ISR correspondiente a sus trabajadores y enterarlo conforme a las disposiciones previstas en la propia Ley del ISR y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Se deberá calcular el impuesto anual de los trabajadores.

Se proporcionará a los trabajadores en el mes de enero del siguiente año las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año calendario anterior.

En la regla 3.23.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 se otorga la opción para los contribuyentes de este régimen fiscal, de efectuar el entero de las retenciones del ISR derivadas del pago de los salarios a sus trabajadores, conjuntamente con las declaraciones semestrales del ISR.

Para el ejercicio 2003 se establece que el entero de las retenciones por pagos a empleados se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de definitivos. Pero como hasta el mes de Julio de 2003 no se tenían las tablas correspondientes para los pagos mensuales se pueden enterar en el pago semestral como lo dispone la Resolución Miscelánea de 2002.

Quienes hagan pagos por sueldos y salarios deberán presentar, *a más tardar el 15 de febrero* de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan, se incorporará en la misma declaración.

Los formatos de declaraciones anuales informativas deberán presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

***d. En materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (artículo Tercero D.T. LISR):***

Si se realizan pagos por salarios, se está obligado a pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Se deben realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en el que se pagaron los salarios. El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago por lo siguientes conceptos:

- Salarios
- Otras prestaciones en efectivo o en especie.

***Opción para no pagar este impuesto (art. 115 LISR último párrafo)***

Se puede optar por no pagar este impuesto, siempre que se pague al SAT una cantidad equivalente al crédito al salario que se haya calculado para todos los trabajadores con la tabla del artículo 115 de la LISR vigente en 2003, sin que dicha cantidad exceda al impuesto sustitutivo del crédito al salario, dicha cantidad se deberá enterar conjuntamente con las retenciones que se hayan efectuado en el periodo., además de cumplir con lo dispuesto en el art.119 LISR vigente en 2003.

En este caso, se podrá comparar el crédito al salario que se haya pagado a los trabajadores contra el impuesto sustitutivo del crédito al salario y cuando el crédito al salario sea mayor, la diferencia se podrá disminuir del impuesto sobre la renta a cargo o del retenido a terceros.

***Declaración Anual:***

El impuesto del ejercicio o anual se calculará con el mismo procedimiento que se calculan los pagos provisionales, aplicando la tasa del 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, contra el impuesto anual se podrán deducir los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio. El impuesto del ejercicio se pagará en el año 2004 mediante declaración que se presentará en las mismas fechas de pago que para el

ISR. Si se opto por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, no será necesario presentar declaración anual.

**Procedimiento del cálculo del pago provisional del impuesto sustitutivo del crédito al salario.**

Total de las erogaciones del mes		\$ 15,000.00
Igual:		
	Tasa	4%
Igual:		
	Impuesto sustitutivo provisional	\$ 600.00

**Determinación del impuesto del ejercicio:**

Total de las erogaciones del ejercicio		\$ 180,000.00
Por:		
	Tasa	4%
Igual:		
	Impuesto sustitutivo del ejercicio	\$ 7,200.00
Menos:		
	Pagos provisionales	\$ 7,200.00
Igual:		
	Impuesto sustitutivo del ejercicio	\$ 0.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### CÁLCULO DEL IMPUESTO (Artículo 138 LISR)

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa de acuerdo al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

La base del impuesto es la diferencia que se obtiene al restar al total de los ingresos que se cobren en el semestre o bimestre (a partir de julio de 2003) un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

**A. Tabla para el pago semestral correspondiente al primer semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0 01	69.231 36	0.50
69.231 37	160.854 60	0.75
160.854 61	225 196 44	1.00
225.196 45	En adelante	2.00

**B. Tabla para los pagos bimestrales correspondientes al segundo semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0 01	23,077 12	0.50
23,077 13	53,618 20	0.75
53,618 21	75,065 48	1.00
75,065 49	En adelante	2.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROCEDIMIENTO PARA CÁLCULO DE IMPUESTO POR PAGAR:

Total de Ingresos cobrados en efectivo, bienes  
o servicios (bimestral)

**Menos:**

4 veces el salario mínimo del área geográfica  
elevado al número de meses que comprende el pago.

Base Gravable

Tasa según tabla Art.138 nueva LISR

**Igual:**

Impuesto Determinado

### SALARIOS MINIMOS 2003 (desde 1º enero )

#### ZONAS GEOGRAFICAS

ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
\$ 43.65	\$ 41.85	\$ 40.30



**EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DEL 1ER PAGO SEMESTRAL DE ISR 2003 Y  
1ER PAGO BIMESTRAL (JUL-AGO 2003) DEFINITIVOS CONFORME A LA  
SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV LISR.  
(ARTÍCULO 138 DE LA LISR)**

**CASO 1**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PEDRO PÉREZ PRIETO
GIRO PRINCIPAL	VENTA DE ABARROTES
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	30 ABRIL 2001
INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO 2001 VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL.	\$880.300.00
LÍMITE PARA TRIBUTAR EN LA SECCIÓN III	\$1.750.000.00
RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN EN 2001	RÉGIMEN PEQ. CONTRIBUYENTES
INGRESOS DE ENERO A JUNIO DE 2003	\$1,350,850.00
INGRESOS DEL BIMESTRE JULIO- AGOSTO 2003	\$ 450,200.00

PRESENTA SU DECLARACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO DE 2003 DE LA  
SIGUIENTE MANERA:  
PRIMERA DECLARACIÓN SEMESTRAL A MAS TARDAR EL 17 DE JULIO DE 2003

INGRESOS	\$ 1,350,850.00
MENOS:	
4 S.M.G. ELEVADO AL SEMESTRE (\$43.65 X 181 X 4)	<u>31,602.60</u>
BASE GRAVABLE	1,319,247.40
TASA	2%
IMPUESTO DETERMINADO	26,384.94
IMPUESTO A PAGAR	\$ 26,385.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**PRESENTA SU DECLARACIÓN POR EL BIMESTRE DE JUL-AGO 2003 A MAS TARDAR  
EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 450,200.00</b>
<b>MENOS:</b>	
<b>4 S.M.G. ELEVADO AL BIMESTRE (\$43.65 X 62X 4)</b>	<b><u>10,825.20</u></b>
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>439,374.80</b>
<b>TASA</b>	<b>2%</b>
<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>8,787.49</b>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>\$ 8,787.00</b>

**EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA TRIBUTAR  
CONFORME A LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV LISR  
(ARTÍCULOS 137-140 DE LA NUEVA LISR)**

**CASO 2**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: SANTIAGO BORREGO DEL CAMPO  
GIRO PRINCIPAL: TLAPALERÍA Y FERRETERÍA  
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 3 DE MARZO 2002

INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO 2002	\$1,350,000.00
ENTRE:	
DÍAS DEL PERIODO DE OPERACIONES	303
INGRESO DIARIO PROMEDIO	4,455.44
POR:	
DÍAS DEL EJERCICIO	365
INGRESO PROMEDIO ANUAL	\$ 1,626,235.60

LÍMITE PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE REPECOS(2003) \$1,750,000.00

EN EL AÑO DE 2003 EL CONTRIBUYENTE PODRÁ TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES YA QUE NO PASO EL LÍMITE.

SUS PAGOS DE IMPUESTOS EN EL 2002 FUERON DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMER SEMESTRE 2002:

INGRESOS	\$ 650,000.00
MENOS:	
3 S.M.G. ELEVADO AL SEMESTRE ( $542.15 \times 119 \times 3$ )	<u>15,047.55</u>
BASE GRAVABLE	634,952.45
TASA	1%
IMPUESTO DETERMINADO	6,349.52
IMPUESTO A PAGAR	\$ 6,350.00

**SEGUNDO SEMESTRE 2002:**

INGRESOS	\$ 700,000.00
MENOS:	
3 S.M.G. ELEVADO AL SEMESTRE (\$42.15 X 184X3)	<u>23,266.80</u>
BASE GRAVABLE	676,733.20
TASA	1%
IMPUESTO DETERMINADO	6,767.33
IMPUESTO A PAGAR	\$ 6,767.00

**En caso de que hubiera presentado declaración anual hubiera quedado de la siguiente forma:**

Total de ingresos en el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2002, cobrados en efectivo, bienes o servicios.	\$ 1,350,000.00
Menos: Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.	<u>38,314.35</u>
= Base del ISR	1,311,685.65
Por: Tasa aplicable del impuesto	<u>1%</u>
= ISR determinado	13,117.00
Menos: Pagos Provisionales efectuados en el ejercicio correspondientes a éste	13,117.00
Menos: Retenciones de ISR por pago de Intereses, efectuadas en el ejercicio	<u>0.00</u>
= Impuesto por pagar	<u>0.00</u>

**Nota:**

Este cálculo ya no tiene validez para el ejercicio 2003 ya que al ser los pagos definitivos se elimino la opción de presentar declaración anual, que como se ve en el ejemplo no tenía ningún caso y solo creaba más trabajo para el contribuyente.

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción I,XXII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, las retenciones que se efectúen por los intereses pagados a personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, que deriven de créditos afectos a la actividad empresarial, tendrán el carácter de pagos provisionales.

#### **2.4-Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

##### **(ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DEL ISR)**

Los contribuyentes deberán abandonar el régimen en los siguientes casos:

-Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley (1.750.000.00).

-Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción de pagar el ISR como pequeños contribuyentes, sean superiores a \$1.750.000.00 dividida entre dos, es decir a 875.000.00, dejarán de tributar como pequeños contribuyentes y pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubiera correspondido conforme a las secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

-Cuando no presente la declaración informativa de ingresos percibidos a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello.

El contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa según sea el caso.

-No se podrá volver a tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, cuando opten o deban de pagar sus impuestos conforme a lo dispuesto en otra sección.

-Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección de Pequeños Contribuyentes quienes hubieran tributado en los términos de las Secciones I (De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales) o II (Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales) salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hayan comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, así como que sus ingresos en cada uno de tales ejercicios no hubieren excedido de \$1.750.000.00, podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, se este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

-En caso de que se haya pagado el ISR conforme al régimen de pequeños contribuyentes y se cambie al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, a partir de la fecha de cambio se deberá cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 ó 134 de la Ley del ISR, según sea el caso.

-Cuando los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección (pequeños contribuyentes), u opten por hacerlo en los términos de otra sección, pagarán el ISR de acuerdo con las secciones I (de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) del capítulo II (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales), según sea el caso; para ello considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del ISR conforme a esas secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta Ley.

## **RÉGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.( Sección I Artículos 120 al 133 Nueva LISR)**

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene un capítulo específico que bajo una óptica de mayor simplificación, eficiencia y equidad, establece un régimen para las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, cuyas características principales son:

### **Ingresos:**

Los contribuyentes de este régimen acumularán los ingresos en el momento en que los mismos sean efectivamente percibidos en efectivo, en bienes o servicios. La mecánica anterior, al establecer que los ingresos se acumulan cuando se cobran y no conforme se devengan, permite eliminar de este régimen los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas respecto de los ingresos en crédito que tuvieran y sobre los cuales ya habían pagado el impuesto.

### **Deducciones:**

En la Ley que se propone, se mantendría la posibilidad de que los contribuyentes efectúen las deducciones relativas a compras y gastos, en el momento que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, en bienes o servicios.

Por lo que respecta a las inversiones, las personas físicas podrán optar por aplicar cualquiera de los siguientes supuestos:

- Deducción lineal en el por ciento que para cada tipo de bien resulte considerando la vida útil o la obsolescencia del mismo, en términos de la Nueva Ley.
- Deducción inmediata en un solo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del por ciento que para cada tipo de bien establezca la Nueva Ley.

Cabe señalar que este sector de contribuyentes deducirá las inversiones antes citadas en el ejercicio en que inicien su utilización o en el siguiente, aún cuando las mismas no hayan sido erogadas en su totalidad.

### **Efectos de la inflación:**

Dado que para estos contribuyentes se establece un régimen de flujo de efectivo, no resulta necesario introducir el efecto inflacionario para el cálculo de los ingresos o de las deducciones, salvo el caso de la deducción lineal de sus inversiones. Asimismo, estos contribuyentes no deberán efectuar el cálculo del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, con lo cual se simplifica considerablemente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### **Pagos Provisionales:**

Los contribuyentes de este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. Dichos pagos provisionales se calcularán aplicando al total de los ingresos obtenidos en el periodo al que corresponda el pago, disminuidos de las deducciones correspondientes a dicho periodo, la tarifa correspondiente a las personas físicas.

Este mecanismo de pagos provisionales, al ir reconociendo las deducciones mes con mes, hace innecesario cualquier ajuste posterior.

Asimismo, al aplicar la tarifa de las personas físicas para efectos del pago provisional, este guarda una absoluta proporcionalidad con el impuesto que resultará a cargo de dicha persona en el ejercicio.

### **Cálculo del impuesto anual:**

Para determinar el impuesto del ejercicio, se calculará la base gravable que resulte de disminuir al total de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones del mismo. El resultado así obtenido se adicionará a los demás ingresos obtenidos por otras actividades gravadas con el impuesto sobre la renta, para posteriormente efectuar las deducciones personales que procedan.

Cuando las deducciones en un ejercicio sean mayores que los ingresos del mismo, el resultado será una pérdida fiscal. Dicha pérdida únicamente podrá disminuirse de los ingresos que por actividades empresariales o servicios profesionales, obtengan las personas físicas en ejercicios posteriores.



**DEL RÉGIMEN INTERMEDIO:(Sección II Artículos 134 al 136 Nueva LISR)**

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas con actividades empresariales, cuya capacidad administrativa es reducida en virtud de los bajos ingresos que obtienen, se propone establecer un régimen fiscal intermedio para estos contribuyentes.

**Artículo 134: Contribuyentes sujetos a este régimen.**

Este régimen intermedio será aplicable para quienes en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a \$4,000,000.00.

Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos para tributar en el régimen intermedio, en lugar de llevar la contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Asimismo, no estarán obligados a proporcionar información sobre sus principales clientes y proveedores, ni de operaciones realizadas con partes relacionadas.

No aplican las obligaciones establecidas en las fracciones V(formular edo. de posición financiera y levantar inventario de existencias el 31 de diciembre de cada año), VI (presentación declaraciones por medios magnéticos) y XI del artículo 133 de la LISR.

Para lo efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieren representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR.(DOF 30/12/02).

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1,750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4,000,000.00 que opten por aplicar este régimen, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación. (DOF 30/12/03).

Además con el objeto de fomentar el crecimiento económico de los contribuyentes afectos a este régimen, se propone que los mismos deduzcan las inversiones en la misma forma en

que deducen las compras y los gastos, es decir, en el momento en que sean efectivamente erogados.(Artículo 136)

Este régimen intermedio no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, es decir, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con los requisitos que para las deducciones y los acreditamientos establecen las disposiciones fiscales. De esta manera, el régimen intermedio podrá ser aplicado para que las personas físicas con actividades empresariales se incorporen en las cadenas de integración y comercialización de productos.

En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 (leyenda "Efectos fiscales al pago"), podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

-Cuando se deje de pagar el ISR con base en el régimen de pequeños contribuyentes, se deberá presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé este supuesto.

-Los contribuyentes podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo en que hayan estado tributando en la sección III (pequeños contribuyentes), a partir de la fecha en que comiencen a tributar en las secciones I (de las persona físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales), según corresponda.

Estas inversiones se podrán deducir siempre y cuando no se hubieren deducido con anterioridad y se cuente con documentación comprobatoria de ellas, la cual reúna los requisitos fiscales.

-Cuando se trate de inversiones de activo fijo, para determinar el saldo pendiente de deducir, se restará al monto original de la inversión la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la Ley del ISR para deducir la inversión de que se trate, que corresponda a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido tales inversiones.

-En el primer ejercicio en que se pague el ISR conforme a las secciones I (de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales), al monto original de la inversión de los

bienes se le aplicará el porcentaje que señale la Ley del ISR para el bien de que se trate, en la proporción que representen respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de cuando se pague el impuesto de acuerdo con las secciones I o II antes mencionadas.

-Cuando se deje de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y se opte por hacerlo en las secciones I o II antes mencionadas, los pagos provisionales que corresponda efectuar en el primer ejercicio, de acuerdo con dichas secciones, según corresponda, se podrán determinar aplicando al total de los ingresos del periodo sin deducción alguna, el 1%, o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante en los términos del artículo 90 de la Ley del ISR.

-Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el ISR, y que dejen de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, para hacerlo en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, acumularán dichos ingresos en el mes en que los cobren en efectivo, bienes o servicios.

-Las personas físicas que hubieren tributado en el régimen general de las actividades empresariales durante los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando hayan sido el de inicio de actividades y el siguiente. ( Artículo 139, fracción II, párrafo tercero de la Ley del ISR) al que hayan optado por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, y cuyos ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que se acogieron a tal opción sean superiores a \$1,750,000.00, dividida entre dos, dejarán de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y efectuarán el entero de los pagos provisionales que les hubieren correspondido conforme a las secciones I o II antes mencionadas, según corresponda, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

-Las personas físicas que hubieran tributado en el régimen general a las actividades empresariales durante los dos ejercicios inmediatos anteriores al ejercicio en que hayan optado por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes ( Artículo 139, fracción II, párrafo tercero de la Ley del ISR), y cuyos ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que se acogieron a tal opción no rebasen la cifra de \$1,750,000.00, dividida entre dos, pero obtengan en el ejercicio ingresos superiores a dicha cifra, dejarán de tributar en el régimen

de pequeños contribuyentes y pagarán el impuesto del ejercicio conforme a las secciones I (de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales), según corresponda pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado conforme al régimen de pequeños contribuyentes. También deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieren correspondido en términos de las citadas secciones y los pagos que se hayan efectuado conforme al régimen de pequeños contribuyentes.

#### **PAGOS PROVISIONALES (ARTICULO 136 BIS).**

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme el artículo 127 de esta ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

TESIS CON  
LLA DE ORIGEN

Es importante mencionar que de acuerdo con las Disposiciones Transitorias de 2003, Artículo Segundo Transitorio, fracción IX, solo se aplicarán estas disposiciones en el caso de que se haya celebrado convenio de coordinación para administrar dichos impuestos, y a la fecha, sólo faltan por firmar tres estados, conforme a la relación siguiente:

Entidad Federativa	ISR 136-BIS
Aguascalientes	18-mar-03
Baja California	15-abr-03
Baja California Sur	1-jul-03
Campeche	
Coahuila	14-may-03
Colima	25-mar-03
Chiapas	15-abr-03
Chihuahua	14-may-03
Distrito Federal	5-ago-03
Durango	16-may-03
Guanajuato	15-abr-03
Guerrero	10-sep-03
Hidalgo	1-jul-03
Jalisco	25-mar-03
México	
Michoacán	9-may-03
Morelos	15-abr-03
Nayarit	9-may-03
Nuevo León	23-may-03
Oaxaca	16-may-03
Puebla	20-jun-03
Querétaro	28-jul-03
Quintana Roo	9-may-03
San Luis Potosí	3-jun-03
Sinaloa	25-mar-03
Sonora	9-may-03
Tabasco	
Tamaulipas	14-may-03
Tlaxcala	25-mar-03
Veracruz	23-jun-03
Yucatán	16-may-03
Zacatecas	16-may-03

Mediante la regla 3.32.2 publicada en el DOF el 25 de agosto 2003 se establece en que forma deberán pagar el ISR las personas físicas del Régimen Intermedio correspondiente a los ingresos obtenidos en las Entidades Federativas que hayan suscrito ya el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal indicando que estos pagos se harán por medios electrónicos o de ventanilla bancaria con su tarjeta tributaria, según corresponda.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **DEDUCCIÓN DE INVERSIONES POR ABANDONO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Cuando se abandone este régimen y se cambie al Régimen General de las actividades Empresariales y Profesionales o el Régimen Intermedio (secciones I o II del Capítulo II) se podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que tributaron como pequeños contribuyentes, siempre que dichas inversiones reúnan los requisitos siguientes:

-No se hubieran deducido con anterioridad.

-Se cuente con documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

-La deducción pendiente de disminuir se determinará de la siguiente manera:

Deducción pendiente de disminuir	=	Monto original de la inversión	-	Monto original de la inversión	X	Porcentos máximos para la deducción de inversiones	X	Meses completos transcurridos desde
----------------------------------	---	--------------------------------	---	--------------------------------	---	--	---	-------------------------------------

Indicaciones: 12

- Cuando se inicie a tributar conforme a las secciones I o II Capítulo II, se deducirán las inversiones en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que empiece a pagar conforme al nuevo régimen.

## DEDUCCIÓN DE INVERSIONES POR ABANDONO DE RÉGIMEN

### Ejemplo

Bien adquirido	Automóvil
Monto Original de la Inversión:	35.000,00
Fecha de Adquisición:	15-abr-02
Fecha de abandono del régimen y que inicia a tributar en sección I:	30-abr-03

Determinación del monto original de la Inversión pendiente de disminuir:

**Formula:**

$$\text{MOI} - \text{MOI} \times \text{Por ciento art. 44} \times \text{Meses completos transcurridos 12} = \text{MOI pendientes disminuir}$$

**Sustitución:**

$$35.000 - 35.000 \times 25\% \times 12/12 = 26.250,00$$

Determinación del monto por deducir (Histórico):

**Formula:**

$$\text{MOI} \times \text{Porcentaje Artículo 44} \times \text{Meses transcurridos a partir tributa sección I / 12} = \text{Deducción Histórica}$$

**Sustitución:**

$$35.000 \times 25\% \times 8/12 = 5.833,33 \text{ !}$$

Este monto es el que se podría deducir en el ejercicio 2003 como depreciación ya que desde el mes de abril cambio de régimen.

## **CAPITULO 3**

### **DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

#### **3.1-Obligaciones Relacionadas con el CFF y la LISR cuando se abandona el Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

##### ***3.1.1-Presentación de aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales.***

En caso de que el contribuyente pase a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales presentará el formato R-2 con el anexo 4 y si pasa al Régimen Intermedio el formato R-2 con el anexo 5.

Este aviso se presentará ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones que motiven la salida del contribuyente del régimen de pequeños contribuyentes.

##### ***3.1.2- Cancelación de comprobantes fiscales.***

Se deberán cancelar los comprobantes que a la fecha en que se deje de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes no se hayan utilizado, anotando la palabra cancelado y la fecha de cancelación.

Es importante señalar que si el contribuyente sigue realizando operaciones con el público en general en su nuevo régimen fiscal, podrá seguir utilizando como comprobante simplificado las notas de venta que expedía en el régimen de pequeños contribuyentes.

##### ***3.1.3- Expedición de comprobantes con base en el nuevo régimen fiscal en el que tributen.***

Cuando realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes simplificados, pero si se les solicita, deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales. En este caso sus facturas deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago". Los nuevos comprobantes fiscales se deberán expedir a partir de la fecha en que se realicen operaciones en el nuevo régimen fiscal.



Quando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobre en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cobre en ese momento.

Quando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expidan.
- e) El importe de la parcialidad que amparen, la forma como se realizó el pago de esta última y el número, así como la fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

Quienes empiecen a pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, que expidan comprobantes que amparen contraprestaciones pactadas en parcialidades, en lugar de expedir un comprobante por cada parcialidad cobrada, en los términos señalados en el párrafo anterior, podrán anotar el importe de las parcialidades cobradas en el reverso del comprobante expedido al pactar dicha operación.

### ***3.1.4- Conservación de la contabilidad del régimen de pequeños contribuyentes.***

Deberán conservar la documentación que reúna los requisitos fiscales, respecto de las compras de bienes nuevos de activo fijo que hubieran usado en su negocio, cuando su precio sea superior al indicado en la fracción III del artículo 139 de la Ley del ISR.

Asimismo, deberán conservar el registro de sus ingresos diarios, las declaraciones que demuestren el pago de impuestos por el plazo previsto en el artículo 30 y 67 del CFF.

### ***3.1.5- Obligación de llevar contabilidad.***

Las personas que comiencen a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento. Quienes empiecen a pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el CFF.

### ***3.1.6- Obligación de formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias.***

Deberán formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. Las personas físicas del régimen intermedio a las actividades empresariales podrán no cumplir esta obligación.

### ***3.1.7- Presentación de declaraciones con base en un nuevo régimen fiscal.***

Las personas físicas que pasen a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, deberán presentar declaraciones de pagos provisionales, mismos que podrán calcular aplicando al total de los ingresos del periodo, sin deducción alguna, la tasa del 1%, o bien considerando el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad preponderante de acuerdo con el artículo 90 de la Ley del ISR.

Otra declaración que están obligadas a presentar las personas de ambos regímenes es la anual, en la que determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU.

Estas no son las únicas declaraciones que están obligadas a presentar, en ambos casos, a más tardar el 15 de febrero de cada año deberán entregar en las oficinas autorizadas, las siguientes declaraciones informativas:

- o De pagos y retenciones ( excepto pagos al extranjero y crédito al salario).
- o De retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- o De donativos.
- o De financiamientos recibidos del extranjero.
- o De operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero ( esta declaración se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio ).
- o De crédito al salario pagado en efectivo.
- o De pagos de sueldos y salarios.

Asimismo, deberán proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran, para tal efecto, no se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

La información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier momento, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

#### **Crédito al salario pendiente de disminuir.**

Los contribuyentes que pasen a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, podrán disminuir el crédito al salario que no disminuyeron cuando tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros.

**3.1.8- Contar con máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.**

Los contribuyentes que pasen a tributar en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$1,000,000.00 sin que en tal ejercicio hayan excedido de \$4,000,000.00, estarán obligados a contar con:

- a) Máquinas registradoras de comprobación fiscal
- b) Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

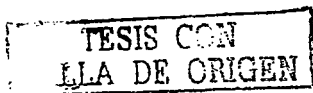
Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en las citadas máquinas, equipos o sistemas, mismos que deberán mantenerse todo el tiempo en operación.

El SAT llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de la Ley del ISR.

La obligación indicada en este punto entrará en vigor a los 90 días contados a partir del 1º de enero de 2002.

**3.1.9- Tratamiento de las operaciones en crédito.**

Los contribuyentes que por disposición del artículo 137 de la Ley del ISR deban tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y que durante el 2002 perciban ingresos por las operaciones que hayan realizado a crédito en el régimen de pequeños contribuyentes, mismos que son acumulables en los términos del último párrafo del artículo 140 de la citada ley, podrán disminuir las adquisiciones de mercancías correspondientes, en la misma proporción al ingreso que deban acumular, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.



Ejemplo:

1-Determinación de la proporción en la que se podrá disminuir el ingreso por operaciones realizadas a crédito en el régimen de pequeños contribuyentes.

	Ingreso por operaciones a Crédito cobradas en el 2002	\$12,000.00
Entre	Monto total de la operación pactada a crédito en el 2001	<u>\$20,000.00</u>
Igual	Proporción de ingresos acumulables en el ejercicio por operaciones a crédito	0.60

2-Determinación del monto que se podrá disminuir del ingreso por operaciones a crédito cobrados en el 2002.

	Valor de la adquisición de las Mercancías vendidas a crédito	\$9,000.00
Por	Proporción de ingresos acumulables en el ejercicio por operaciones a crédito	<u>0.60</u>
Igual	Monto que se podrá disminuir del ingreso por operaciones a crédito cobradas en el 2002	\$5,400.00

Lo indicado anteriormente se podrá aplicar, no obstante que la regla 3.23.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 haga referencia a los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2001 deban tributar en el régimen general a las actividades empresariales de la Ley del ISR abrogada. Para que proceda el beneficio ejemplificado, las adquisiciones de mercancías que se pretendan disminuir deberán estar efectivamente erogadas.

ANÁLISIS CON  
LEY DE ORIGEN

### **3.1.10- Deducción de Inventarios de Mercancías.**

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 137 de la Ley del ISR a partir del 1º de enero de 2002 ya no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y paguen el impuesto en los términos de las secciones I (de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) del capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales" del título IV "De las personas físicas" de la citada ley y que a la fecha en que se dé tal circunstancia cuenten con inventarios de mercancías, podrán deducirlos en el momento en que se lleve a cabo la enajenación de las mercancías que integren dicho inventario, siempre que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente.

Ejemplo:

1-Determinación del valor de la mercancía que integraba el inventario al 1º de enero de 2002, vendida durante el periodo que comprende el ajuste.

	Valor de adquisición por unidad de las mercancías que integran el inventario	\$1,500.00
Por	Piezas vendidas durante el periodo que comprende el ajuste del inventario adquirido cuando se tributaba en el régimen de pequeños contribuyentes.	<u>40</u>
Igual	Valor de la mercancía que integraba el inventario vendido durante el periodo que comprende el ajuste.	\$60,000.00

2-Determinación del ingreso que se deberá acumular en el ajuste por la venta de inventario adquirido cuando se tributaba en el régimen de pequeños contribuyentes.

Ingreso obtenido por la venta de la mercancía que integraba el inventario adquirido cuando se tributaba en el régimen de pequeños contribuyentes	\$140,000.00
<b>Menos</b> Valor de la mercancía que integraba el inventario vendido durante el periodo que comprende el ajuste.	<u>\$ 60,000.00</u>
<b>Igual</b> Ingreso que se deberá acumular en el ajuste por la venta de inventario adquirido cuando se tributaba en el RIEPECO.	\$ 80,000.00

Lo indicado anteriormente se podrá aplicar, no obstante que la regla 3.23.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 haga referencia a los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2001 deban tributar en el régimen general a las actividades empresariales de la Ley del ISR abrogada. Para que proceda el beneficio ejemplificado, los inventarios de mercancías que se pretendan disminuir deberán estar efectivamente erogados.

## TIEMPO EN QUE SE DEBE CONSERVAR CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

(Artículo 30)

En el plazo en que se extingan facultades de las autoridades fiscales contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones<sup>2</sup>, como sigue:

- En un plazo de 5 años
- En un plazo de 10 años, cuando:
- No se haya presentado su solicitud en el RFC

<sup>2</sup> Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo (depreciaciones) el plazo de referencia empezará a computarse a partir del ejercicio en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

- No lleve contabilidad o no la conserve en el plazo que establece el CFF
- Por los ejercicios en que no presente alguna declaración, estando obligada a presentarla
- En un plazo de 6 años 6 meses.

Tratándose de visitas domiciliarias y revisión de contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, que están sujetas a un plazo máximo de 6 meses para su conclusión y dos ampliaciones por periodos iguales.

### **COMPUTO DE PLAZOS**

**En plazos fijados en días no se contarán:**

- Sábados
- Domingos
- 1° de enero; 5 de febrero; 21 de marzo. 1° de mayo; 5 de mayo; 1° y 16 de septiembre y 20 de noviembre
- 1° de diciembre de cada 6 años, por transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de diciembre

Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.<sup>3</sup>

No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

Éstos días se considerarán hábiles cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

**Plazos establecidos por períodos y en que se señala una fecha determinada.**

- Se consideran todos los días



## **REDUCCIÓN DE MULTAS**

### **ARTICULO 70 C.F.F.**

Los pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 1,334,944.00 (Art70 CFF), tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el Código Fiscal de la Federación, en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y una máxima, salvo que se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

La reducción de multas no se aplicará en los casos en que el propio C.F.F. señale una multa menor para los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Un ejemplo de esto es el Artículo 84 del C.F.F. Fracciones IV y VI en donde se establece una multa menor en el caso de:

- ◆ No expedir o no entregar comprobantes.
- ◆ Expedirlos sin requisitos fiscales.
- ◆ Expedirlos asentando datos de una persona distinta a quien adquirió el bien o servicio.

### **3.2-LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

#### ***EXENCION DEL IVA***

##### **Exentos del pago del IVA (artículo 2° - C de la Ley del IVA)**

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA por esas actividades, siempre que en el año de calendario anterior sus ingresos obtenidos no hubieran excedido de \$ 1,521.100.00 por dichas actividades.

##### **Obligaciones:**

Recabar y conservar documentación ( Artículo 2° C Ley del IVA )

Los pequeños contribuyentes estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, en los casos en que estén de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISR.

### **3.3-LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

#### ***EXENCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO***

La Ley del Impuesto al Activo establece en su artículo 6° penúltimo párrafo que no se pagará este impuesto en los ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes señalando el Reglamento de la Ley del I.A. , como ejercicio de inicio de actividades, a aquel en que se hacen pagos provisionales de ISR , como en este caso no hay pagos provisionales de ISR, el Impuesto al Activo no se paga.

De acuerdo con el Artículo 17, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III (Pequeños Contribuyentes) del capítulo II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del Título IV (De las personas físicas) de la Ley del ISR, consistente en eximir las del pago de este impuesto.

Se recomienda a los contribuyentes que dejen el régimen de pequeños contribuyentes para pasar al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, estar pendientes si el Ejecutivo publica un decreto que exente del pago del IA que se cause en el ejercicio fiscal de 2003, a los contribuyentes de mediana capacidad económica.

Si no se encuentran exentos del pago del IA (art. 6° de la LIA), deberán determinar el valor de sus activos de acuerdo con los artículos 2° y 5° de la Ley del IA.

### 3.4-Cálculo de la PTU de Pequeños Contribuyentes.

#### *Participación de los trabajadores en las utilidades.*

(Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

En caso de que el contribuyente tuviera trabajadores a su servicio tendría que elaborar el cálculo de la PTU y proceder a su reparto en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo dentro de sus artículos 117 al 131.

**Base para la PTU:** para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso c) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulta a cargo del contribuyente.

a) Cuando se hicieron pagos semestrales definitivos se calculara sobre el importe acumulado del impuesto pagado en cada semestre.(ejemplo Ejercicio 2002)

Ejemplo:

	Pago primer semestre	2,550.00
	Pago segundo semestre	<u>2,490.00</u>
	<b>ISR a cargo del contribuyente del ejercicio</b>	<b>S 5,040.00</b>
<b>Por</b>	<b>Factor para determinar PTU</b>	<u><b>7.35</b></u>
<b>=</b>	<b>Base de la PTU (renta gravable)</b>	<b>S 37,044.00</b>
<b>Por</b>	<b>10% reparto determinado comisión PTU</b>	<b>10%</b>
<b>=</b>	<b>PTU a repartir a los trabajadores</b>	<b>3,704.40</b>

En base a los pagos efectuados en el ejercicio 2003 el cálculo se haría como sigue:

	Pago 1er Semestre 2003	25,520.00
	Pago bimestral (jul-ago 2003)	8,200.00
	Pago bimestral (sep-oct 2003)	8,000.00
	Pago bimestral (nov-dic 2003)	<u>8,300.00</u>
	<b>ISR a cargo del contribuyente del ejercicio</b>	<b>\$ 50,020.00</b>
Por	<b>Factor para determinar PTU</b>	<u><b>7.35</b></u>
=	<b>Base de la PTU (renta gravable)</b>	<b>\$ 367,647.00</b>
Por	<b>10% reparto determinado comisión PTU</b>	<b>10%</b>
=	<b>PTU a repartir a los trabajadores</b>	<b>\$ 36,764.70</b>

**Artículo 121 Ley Federal del Trabajo:** Establece un plazo de 10 días a partir de la presentación de la Declaración Anual para dar a conocer al sindicato o la mayoría de los trabajadores el monto de la utilidad a distribuir. (Los Pequeños Contribuyentes no presentan declaración anual).

**Artículo 122 Ley Federal del Trabajo:** El reparto deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la que deba pagarse el impuesto anual. (No podrá empezar a correr un plazo para hacer el reparto de utilidades).

### **3.5-Otras Obligaciones.**

#### **OTRAS OBLIGACIONES:**

El hecho de que los contribuyentes del Régimen de Pequeños, para efectos de ISR e IVA tengan ciertas facilidades para cumplir con sus obligaciones, no se les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el simple hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales a continuación se mencionan, sin pretender entrar en detalle, pero si con el objetivo de dar un panorama general.

#### **LEY DEL SEGURO SOCIAL:**

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- 1.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- 2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- 3.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.

#### **Sujetos del pago del IMSS.**

\* Patrones (personas físicas o morales que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

#### **Sujetos del aseguramiento.**

Personas físicas vinculadas a un patrón a través de una relación de trabajo.

Miembros de sociedades cooperativas de producción.

Personas que determine el Ejecutivo Federal.

**Objeto:** tener trabajadores vinculados a ellos por una relación laboral.

**Base:** Salario base de cotización (Salario diario integrado)

**Tasas:** Varían de acuerdo a los diferentes seguros que comprende el Seguro Social.

#### **INFONAVIT**

**Sujeto:** Toda empresa no importando su giro, pueden ser personas físicas o morales.

**Objeto:** Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

**Base:** Salario base de cotización (Salario diario integrado)

**Tasa:** 5%

#### **SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO ( AFORE )**

Esta integrado por las aportaciones al INFONAVIT , cuotas obrero-patronales y del Gobierno Federal al nuevo seguro para el retiro, cesantía, vejez y aportaciones voluntarias.

**Sujeto:** Toda empresa sea persona física o moral.

**Objeto:** Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

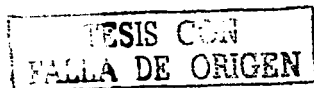
**Base:** Salario base de cotización (Salario diario integrado)

**Tasa:** 2%

**Nota:** De estas tres últimas obligaciones, pago de seguro social para sus trabajadores, pago del 5% de INFONAVIT y el SAR, se tiene lo siguiente:

Anteriormente los procedimientos que se llevaban a cabo para el pago de cuotas eran complejos y obsoletos, lo que generaba molestias para los patrones en el cumplimiento de estas obligaciones.

Las bases de cotización, las fechas y formatos entre otras cosas, eran diferentes para el IMSS, INFONAVIT Y SAR, lo que complicaba el cumplimiento de pago y además de elevados costos administrativos para los patrones.



Los procesos de recaudación se realizaban manualmente y a través de papeles, lo cuál además de hacerlo lento, no reconocía la tecnología y sistemas que ya utilizaban las empresas. La nueva Ley del Seguro Social y el nuevo sistema para el retiro, hacen indispensable contar con información confiable y oportuna.

El nuevo proceso más simple, por medio del cuál los patrones pueden registrarse, afiliarse a sus trabajadores y pagar sus cuotas obrero-patronales al IMSS ( Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales) , al AFORE (Retiro, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez y Aportaciones Voluntarias) e INFONAVIT (Aportaciones de Vivienda y Amortizaciones de Créditos) de manera conjunta es denominado SUA (Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas), y es un programa informático que busca apoyar a los empresarios de México

Las características más importantes de este sistema es:

- ❖ Un solo proceso de afiliación para los tres.
- ❖ Un solo número de seguro social por trabajador.
- ❖ La misma base de cotización.
- ❖ Una sola liquidación de cuotas.
- ❖ Los pagos se realizan en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS entre otros.

#### Fechas de Pago:

- Los pagos al SAR e INFONAVIT se llevarán a cabo bimestralmente.
- Los pagos a los demás ramos de aseguramiento del IMSS se realizan mensualmente.
- Los pagos tendrán como fecha límite el día 17 de mes.

El procedimiento a seguir se describe a continuación:

- Patrones con 5 o más trabajadores: estos patrones deberán utilizar el SUA para el pago de las cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS.
- Patrones con 4 o menos trabajadores: estos patrones tendrán las siguientes tres opciones.



- a) Los patrones que así lo deseen, podrán solicitar el SUA y realizar su pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS.
- b) Aquellos patrones que no tengan ajustes en su liquidación de cuotas obrero-patronales, podrán hacer el pago en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS presentando dicha liquidación.
- c) Los patrones de 4 o menos trabajadores que presenten ajustes, tendrán que acudir a la Subdelegación del IMSS correspondiente, donde se capturarán los ajustes y se les entregará un diskette para la realización del pago.

Es importante mencionar que el IMSS tiene a disposición de todos los patrones que así lo requieran, computadoras con el SUA en todas las subdelegaciones del IMSS.

## CAPITULO 4

En este capítulo se van a exponer tres casos prácticos con el fin de dar una visión más amplia y al mismo tiempo una comprensión más fácil de los procedimientos a seguir para resolverlos de forma que cualquier lector que lo requiera los comprenda fácilmente y los puedan aplicar.

### CASOS PRÁCTICOS

#### **4.1-Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de una persona física del Régimen de Pequeños Contribuyentes con ventas al público en general.**

##### **CASO 1**

##### **ANTECEDENTES:**

El Sr. José Jiménez Carrasco por motivos de salud es liquidado en la empresa donde trabajaba, por lo que decide establecer un depósito para venta de agua purificada en botellones de 20 litros al público en general, el cual será abierto en Enero del 2003.

El Sr. Jiménez solicita mis servicios de asesoría ya que quiere cumplir de la mejor manera posible sus obligaciones fiscales, me manifiesta que según sus cálculos sus ingresos no rebasarán \$1,000,000.00 m.n., por lo que requiere saber como darse de alta ante la SIICP en que régimen tributario, y demás obligaciones que tiene que cumplir.

##### **SOLUCIÓN AL PROBLEMA:**

Después de platicar con el Sr. Jiménez se le recomienda darse de alta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo al nivel de ingresos que manifestó ya que no superaría \$1,750,000.00 , que es el límite que señala el art. 137 de la LISR vigente en 2003, además de que va a ser un expendio de venta al público en general, por lo que no requiere expedir facturas con todos los requisitos que marca el art.29-A CFF y un contribuyente de baja capacidad administrativa por lo que no requiere de llevar contabilidad como lo establece el CFF, sino solo un libro para registrar sus ingresos ,egresos e inversiones.

Por otra parte también se le informó que como contribuyente no es sujeto de IVA por que el artículo 2-C de la Ley del IVA vigente en 2003 establece la exención a personas físicas con actividades empresariales con operaciones con el público en general siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,521,100.00 , y el artículo 2 A, fracción I, inciso C de la Ley del IVA establece que el hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de diez litros, establece que se aplicará la tasa 0%.

A continuación se presenta el llenado de la forma R-1 y el anexo 6 para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes e iniciar operaciones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

EL SEGURO SOCIAL SE FINANCIARÁ POR UN  
VEF EN EL ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD

SECRETARÍA DE  
TRABAJO

**SAT**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
FORMA OFICIAL LEA LA INSTRUCCIÓN QUE VA

R1P1A027

T  
632

R-1

SECRETARÍA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
(Subsecretaría Federal)

JICJ400314HDFMNB01

2 ANOTE LA LETRA  
CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE REGISTRO  
QUE PRECISA:  M - NOMINA  
E - COMPLETAMENTE  N

21 LEVANTADO DE TRABAJO DE SOLICITUD  
COMPLEMENTARIA INDIQUE EL NÚMERO  
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD  
LA QUE IDENTIFICARÁ

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**

31  SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

32 APELLIDO PATERNO JIMENEZ

33 APELLIDO MATERNO CARRASCO

34 NOMBRE (S) JOSE

35  SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

36 DE NOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

37  TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
NACIONAL (INEC) NACIONALIDAD

38  DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

39 CALLE BOULEVARD LOMAS DE LA HACIENDA

40 NÚMERO DE  
CALLE (CALLE  
EXTERNA) 36

41 NOMBRE DE  
LA CALLE (CALLE  
INTERNA)

42 ENTRE CALLES  
CALLE (CALLE VÍA) BOULEVARD VILLAS DE LA

HACIENDA

43 CANTONA LOMAS DE LA HACIENDA

44 MUNICIPIO

45 MUNICIPIO DE  
ESTE MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA

CÓDIGO  
MUNICIPAL 52925

46 ESTADO DE MEXICO ESTADO DE MEXICO

TELÉFONO 57182404

47  DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL  
(Ver Instrucciones)

48  DE TRATARSE DE CONTRIBUYENTES EN EL EXTRANJERO  
COMPLEMENTARIE INDIQUE EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD LA QUE IDENTIFICARÁ

49 NOMBRE DE  
LA PERSONA  
QUE REPRESENTA  
LA EMPRESA

50 NOMBRE DE  
LA EMPRESA

51 APELLIDO PATERNO

52 APELLIDO MATERNO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTE  
FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL OF CONTRIBUTYENTS  
(FORM FOR SMALL OR REPORTING OR OBLIGATIONS)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de Sujeción Voluntaria)

APELLIDO PATERNO: JIMENEZ  
 APELLIDO MATERNO: CARRASCO  
 NOMBRE(S): JOSE

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 2.1 MARQUE CON "X" SI
- SUS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL AÑO NO REFRASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 137 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.
- 2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUALES DE ELLAS DE DESARROLLA:
- AGRICULTURA  
 GANADERIA  
 SILVICULTURA  
 PESCA
- 2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUALES DE ELLAS DESARROLLA:
- AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA  
 AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

3. RETENCIONES DE ISR

- MARQUE CON "X" (Y LOS) CONCEPTOS QUE PAGA PARA LA RETENCIÓN DE SUS OPERACIONES:
- SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES QUE DEBE PAGA EN UNA RELACION LABORAL
- INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones)
- AMENIDADES SI EN EL EJERCICIO NO SON ENTABLAZABLES (Ver instrucciones)
- ADQUISICIONES COMPRADAS MEDIANTE AUTOFACILITACION (Ver instrucciones)

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- MARQUE CON "X" SI
- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)

DECLARADO PROTESTA EN DEFERENCIA DE LOS DATOS CONTABLES EN ESTE AÑO DE SU OPERACION

*[Handwritten signature]*

ELABORADO Y ENTREGADO POR CONTRIBUYENTE DEL APLICANTE. EL PRESENTE NO PRECISA NOTARÍA, SIN EN BASTAR EL CONTRIBUYENTE DEBE DE CONSERVARLO EN EL MANTENIMIENTO DEL QUE SE OBTIENE MEDIANTE LOS SERVICIOS DE ARCHIVO PRECISADOS.

SI PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



Una vez cumplidos los trámites necesarios, el Sr. Jiménez inicia operaciones en su negocio el 2 de Enero de 2003 y nos presenta sus registros simplificados de ingresos a partir de los cuales se van a efectuar los cálculos y el llenado de formas para pagos definitivos.

**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR. JOSÉ JIMÉNEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE ENERO**

DÍA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
2		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
3	1	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
4	2	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
5	3	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
6	4	VENTAS	1,250.00	0.00	1,250.00
7	5	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
8	6	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
9	7	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
10	8	VENTAS	900.00	0.00	900.00
11	9	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
12	10	VENTAS	1,250.00	0.00	1,250.00
13	11	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
14	12	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
15	13	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
16	14	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
17		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
18	15	VENTAS	950.00	0.00	950.00
19	16	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
20	17	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
21	18	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
22	19	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
23	20	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
24		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
25	21	VENTAS	900.00	0.00	900.00
26	22	VENTAS	800.00	0.00	800.00
27	23	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
28	24	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
29	25	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
30	26	VENTAS	1,650.00	0.00	1,650.00
31		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>31,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>31,650.00</b>



**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR. JOSE JIMENEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE FEBRERO**

<b>DÍA</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
1	27	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
2	28	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
3	29	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
4	30	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
5	31	VENTAS	1,700.00	0.00	1,700.00
6	32	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
7		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
8	33	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
9	34	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
10	35	VENTAS	900.00	0.00	900.00
11	36	VENTAS	850.00	0.00	850.00
12	37	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
13	38	VENTAS	1,750.00	0.00	1,750.00
14		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
15	39	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
16	40	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
17	41	VENTAS	900.00	0.00	900.00
18	42	VENTAS	950.00	0.00	950.00
19	43	VENTAS	1,480.00	0.00	1,480.00
20	44	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
21		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
22	45	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
23	46	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
24	47	VENTAS	950.00	0.00	950.00
25	48	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
26	49	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
27	50	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
28		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
29	51	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>30,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,580.00</b>

**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR JOSE JIMENEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE MARZO**

DÍA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	52	VENTAS	900.00	0.00	900.00
2	53	VENTAS	950.00	0.00	950.00
3	54	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
4	55	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
5	56	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
6		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
7	57	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
8	58	VENTAS	1,250.00	0.00	1,250.00
9	59	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
10	60	VENTAS	900.00	0.00	900.00
11	61	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
12	62	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
13	63	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
14	64	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
15		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
16	65	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
17	66	VENTAS	950.00	0.00	950.00
18	67	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
19	68	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
20	69	VENTAS	750.00	0.00	750.00
21	70	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
22	71	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
23	72	VENTAS	850.00	0.00	850.00
24		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
25	73	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
26	74	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
27		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
28	75	VENTAS	1,100.00	0.00	1,100.00
29	76	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
30	77	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
31	78	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>32,350.00</b>	<b>0.00</b>	<b>32,350.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR. JOSE JIMENEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE ABRIL**

DÍA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	79	VENTAS	800.00	0.00	800.00
2	80	VENTAS	850.00	0.00	850.00
3	81	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
4	82	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
5	83	VENTAS	1,950.00	0.00	1,950.00
6		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
7	84	VENTAS	1,850.00	0.00	1,850.00
8	85	VENTAS	1,150.00	0.00	1,150.00
9	86	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
10	87	VENTAS	1,950.00	0.00	1,950.00
11	88	VENTAS	1,900.00	0.00	1,900.00
12	89	VENTAS	2,200.00	0.00	2,200.00
13		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
14	90	VENTAS	1,950.00	0.00	1,950.00
15	91	VENTAS	1,050.00	0.00	1,050.00
16	92	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
17	93	VENTAS	2,300.00	0.00	2,300.00
18	94	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
19	95	VENTAS	1,750.00	0.00	1,750.00
20		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
21	97	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
22	98	VENTAS	1,250.00	0.00	1,250.00
23	99	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
24	100	VENTAS	0.00	0.00	0.00
25	101	VENTAS	650.00	0.00	650.00
26	102	VENTAS	1,700.00	0.00	1,700.00
27		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
28	103	VENTAS	850.00	0.00	850.00
29	104	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
30	105	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>34,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>34,500.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR. JOSE JIMENEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE MAYO**

DÍA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
2	106	VENTAS	1,960.00	0.00	1,960.00
3	107	VENTAS	1,800.00	0.00	1,800.00
4		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
5	108	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
6	109	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
7	110	VENTAS	1,300.00	0.00	1,300.00
8	111	VENTAS	1,120.00	0.00	1,120.00
9	112	VENTAS	1,960.00	0.00	1,960.00
10	113	VENTAS	1,720.00	0.00	1,720.00
11		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
12	114	VENTAS	1,120.00	0.00	1,120.00
13	115	VENTAS	1,400.00	0.00	1,400.00
14	116	VENTAS	750.00	0.00	750.00
15	117	VENTAS	1,040.00	0.00	1,040.00
16	118	VENTAS	1,800.00	0.00	1,800.00
17	119	VENTAS	2,500.00	0.00	2,500.00
18		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
19	120	VENTAS	1,700.00	0.00	1,700.00
20	121	VENTAS	920.00	0.00	920.00
21	122	VENTAS	900.00	0.00	900.00
22	123	VENTAS	880.00	0.00	880.00
23	124	VENTAS	1,800.00	0.00	1,800.00
24	125	VENTAS	1,760.00	0.00	1,760.00
25		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
26	126	VENTAS	1,040.00	0.00	1,040.00
27	127	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
28	128	VENTAS		0.00	0.00
29	129	VENTAS	960.00	0.00	960.00
30	130	VENTAS	960.00	0.00	960.00
31	131	VENTAS	1,960.00	0.00	1,960.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>35,250.00</b>	<b>0.00</b>	<b>35,250.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**LIBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO  
2003**

**SR. JOSÉ JIMENEZ CARRASCO**

**INGRESOS DEL MES DE JUNIO**

<b>DÍA</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
1		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
2	132	VENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00
3	133	VENTAS	920.00	0.00	920.00
4	134	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
5	135	VENTAS	1,280.00	0.00	1,280.00
6	136	VENTAS	1,700.00	0.00	1,700.00
7	137	VENTAS	1,900.00	0.00	1,900.00
8		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
9	138	VENTAS	1,450.00	0.00	1,450.00
10	139	VENTAS	800.00	0.00	800.00
11	140	VENTAS	1,040.00	0.00	1,040.00
12	141	VENTAS	1,280.00	0.00	1,280.00
13	142	VENTAS	1,920.00	0.00	1,920.00
14	143	VENTAS	2,100.00	0.00	2,100.00
15		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
16	144	VENTAS	1,800.00	0.00	1,800.00
17	145	VENTAS	950.00	0.00	950.00
18	146	VENTAS	1,040.00	0.00	1,040.00
19	147	VENTAS	1,200.00	0.00	1,200.00
20	148	VENTAS	1,600.00	0.00	1,600.00
21	149	VENTAS	2,000.00	0.00	2,000.00
22		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
23	150	VENTAS	1,680.00	0.00	1,680.00
24	151	VENTAS	900.00	0.00	900.00
25	152	VENTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
26	153	VENTAS	1,280.00	0.00	1,280.00
27	154	VENTAS	1,760.00	0.00	1,760.00
28	155	VENTAS	1,980.00	0.00	1,980.00
29		SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00
30	156	VENTAS	1,920.00	0.00	1,920.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>36,200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>36,200.00</b>

**RELACION DE INGRESOS MENSUALES 2003**  
**SR. JOSE JIMENEZ CARRASCO**

MES	INGRESOS POR MES	I. SEMESTRALES
ENERO	31,650.00	
FEBRERO	30,580.00	
MARZO	32,350.00	
ABRIL	34,500.00	
MAYO	35,250.00	
JUNIO	<u>36,200.00</u>	200,530.00

MES	INGRESOS POR MES	I. BIMESTRALES
JULIO	33,500.00	
AGOSTO	38,500.00	72,000.00
SEPTIEMBRE	34,800.00	
OCTUBRE	33,200.00	68,000.00
ANUALES	<u>340,530.00</u>	<u>340,530.00</u>

**CALCULO DEL IMPUESTO:**

Para efectos de este caso se muestra únicamente el registro de operaciones diarias por los primeros seis meses del ejercicio, para los meses posteriores solo se proporcionan los totales.

Después de conocer el importe de sus operaciones se procede al cálculo del primer pago semestral del ejercicio 2003 de ISR y posteriormente calcular los pagos bimestrales del segundo semestre de 2003.

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

**SR. JOSE JIMENEZ CARRASCO  
CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES  
EJERCICIO 2003**

**A. Tabla para el pago semestral correspondiente al primer semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	69,231.36	0.50
69,231.37	160,854.60	0.75
160,854.61	225,196.44	1.00
225,196.45	En adelante	2.00

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

INGRESOS DEL 1ER SEMESTRE	200,530.00
menos 4 VECES EL SMG AREA (\$43.65X181X4)	<u>31,602.60</u>
BASE GRAVABLE	168,927.40
TASA TABLA REGLA 3.18.3	<u>0.01</u>
IMPUESTO DETERMINADO	1,689.27
TOTAL A PAGAR	<b>\$ 1,689.00</b>

**B. Tabla para los pagos bimestrales correspondientes al segundo semestre de 2003 a que se refiere la regla 3.18.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	23,077.12	0.50
23,077.13	53,618.20	0.75
53,618.21	75,065.48	1.00
75,065.49	En adelante	2.00

INGRESOS BIMESTRE(JUL-AGO 2003)	72,000.00
menos 4 VECES EL SMG AREA (\$43.65X62X4)	<u>10,825.20</u>
BASE GRAVABLE	61,174.80
TASA TABLA REGLA 3.18.4	<u>0.01</u>
IMPUESTO DETERMINADO	611.75
TOTAL A PAGAR	<b>\$ <u>612.00</u></b>

INGRESOS BIMESTRE(SEP-OCT 2003)	68,000.00
menos 4 VECES EL SMG AREA (\$43.65X61X4)	<u>10,650.60</u>
BASE GRAVABLE	57,349.40
TASA TABLA REGLA 3.18.4	<u>0.01</u>
IMPUESTO DETERMINADO	573.49
TOTAL A PAGAR	<b>\$ 573.00</b>



3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
*109 ISR PF Actividad empresarial, Pequeños contribuyentes*

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero- Julio

2003

*EJEMPLO 2002*

2° Julio-Diciembre

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>1 609</u>
PARTE ACTUALIZADA	\$	<u>          </u>
RECARGOS	\$	<u>          </u>
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b><u>1 609</u></b>

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL  
NO SERÁ SOLLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
*Los ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes*

PERIODO BIMESTRAL

EJERCICIO

FEV - AGO

2003

EJEMPLO 2002

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

	IMPUESTO A PAGAR	\$ 612
	PARTE ACTUALIZADA	\$
	RECARGOS	\$
	<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>\$ 612</b>

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. EL CÉDULO  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
10% ISR PR Actividad empresarial, Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

SEP - OCT

2003

EJEMPLO 2002

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A PAGAR	\$ 573
PARTE ACTUALIZADA	\$
RECARGOS	\$
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>\$ 573</b>

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO FEDERAL  
NO DEBE SELLADA POR EL PAJERO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.2-Cálculo primer pago provisional de un Pequeño Contribuyente que pasa al Régimen Intermedio.**

##### **CASO 2**

En el siguiente caso práctico el Sr. Jorge Mejía Navarro que tiene un negocio de venta de fruta y verdura fresca, tributaba en el Régimen de Pequeños Contribuyentes superó el límite de \$1.500.000.00 en el año 2002 (según art. 137 LISR vigente 2002) y tiene que tributar en el Régimen Intermedio (ART.134 LISR), por lo que solicita asesoría para cumplir con sus obligaciones fiscales.

##### **SOLUCION:**

Como primer paso se presenta el Formato R-2 de Cambio de Situación fiscal con el anexo 5 (Actividades Empresariales del Régimen Intermedio) en la Administración Local de Recaudación.

1. ACUSE DE REGISTRO POR CERTIFICACION O REGISTRO FRANQUEADOR  
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



R-2

**AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**  
**CAMBIO DE SITUACION FISCAL**  
FORMA ESPECIAL, SEGUN LAS INSTRUCCIONES

2. RFC REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MENJ5004252IA**

3. CURP: **CURP CIVIL UNICA MEXICANA 19500100000000000000**

4. ANOTE LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO: **ACTIVO**  **MODIFICACION**  **COMPLEMENTARIO**

5. COMPARTIR LA INFORMACION CON EL AVISO: **SI**  **NO**

6. ANOTE LA FECHA DE EMISION DEL AVISO: **15/05/2010**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

APPELLIDO PATERNO: **MEJIA**

APPELLIDO MATERNO: **NAVARRO**

NOMBRE (S): **JORGE**

IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL (S):

**DOMICILIO FISCAL MANIFIESTADO EN EL RFC (S)**

CALLE: **HOMERO**

NUMERO Y ALTIPLANO: **704** NUMERO DE EXTENSION: **1** ENTREGA DE CALLE EN VOZ: **LOPE DE VEGA**

**Y HEGEL**

COLONIA: **CHAPULTEPEC MORALCOT** TELEFONO: **52 54 89 21**

LEON: **1940**

MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD: **MIGUEL HIDALGO** CODIGO POSTAL: **31520**

ENTIDAD FEDERATIVA: **DISTRITO FEDERAL** CANTON: **1**

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)**

REPRESENTANTE LEGAL: **MEJIA**

CI: **12345678**

APPELLIDO PATERNO: **MEJIA**

APPELLIDO MATERNO: **NAVARRO**

NOMBRE (S): **JORGE**

**FECHA DE EMISION DEL AVISO Y FECHA DE RECEPCION DEL AVISO**

*[Handwritten signature]*

1) Este documento es un aviso de registro de contribuyente y no es un documento de pago. No debe ser utilizado para fines de pago. El pago de impuestos debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) y el Impuesto sobre el Consumo (IC).  
2) Este documento es un aviso de registro de contribuyente y no es un documento de pago. No debe ser utilizado para fines de pago. El pago de impuestos debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) y el Impuesto sobre el Consumo (IC).  
3) Este documento es un aviso de registro de contribuyente y no es un documento de pago. No debe ser utilizado para fines de pago. El pago de impuestos debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) y el Impuesto sobre el Consumo (IC).

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9. INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR VENTA FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS

10. INDIQUE EL NUMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver instrucciones) 12

11. MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES  VENDE BIENES  PRESTA SERVICIOS

12. REALIZARA ACTIVIDADES CON EL PUBLICO EN GENERAL  CUNTA CON MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL

13. TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

A	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (1)	ANOS	MESES	DIAS	INDICAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA EL TIPO DE MOVIMIENTO	ANOS	MESES	DIAS
B	CAMBIO DE TIPO DE ACTIVIDAD FISCAL (2)				C	AGILIZACION DE PAGOS		
D	ALIMENTO DE OBLIGACIONES (3)	2003	01	01	MONEDA CON VALOR NOMINAL FIJO			
E	DISMINUCION DE OBLIGACIONES (4)				INDICAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA EL TIPO DE MONEDA			
F	SUSPENSION DE PAGOS (5)				INDICAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA EL TIPO DE MONEDA			
G	REANULACION DE PAGOS (6)				INDICAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA EL TIPO DE MONEDA			
H	ACTO DE FOLIACION				K	ESTABLECIMIENTO DE PAGOS		
I	APERTURA DE SUCESION				L	CAMBIO DE TIPO DE MONEDA		
J	APERTURA ESTABLECIMIENTO DE PAGOS (7)				LL	CAMBIO DE ACTIVIDAD		

14. DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACION FISCAL (Si no se proporciona esta informacion cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 13)

CALLE \_\_\_\_\_

NUMERO Y TIPO DE LOCALIDAD \_\_\_\_\_

CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_

PAIS \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_

ESTADO \_\_\_\_\_

CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_

PAIS \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_

ESTADO \_\_\_\_\_

1) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el nombre de la actividad o el tipo de actividad que se realiza.  
 2) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.  
 3) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.  
 4) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.  
 5) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.  
 6) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.  
 7) Este movimiento se debe declarar cuando se cambie el tipo de actividad que se realiza.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

12 OTROS

12.1 MARQUE CON "SI" SI:  
 ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)  
 DEJO DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)

ENCASO DE ESTAR INSCRITA INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario proporcionar listado)  
 ENCASO DE ESTAR INSCRITA INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario proporcionar listado)

12.2 MARQUE CON "SI" SI:  
 ES ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION  
 DEJO DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION  
 ES ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION  
 DEJO DE SER ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario proporcionar listado)  
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario proporcionar listado)  
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario proporcionar listado)  
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario proporcionar listado)

13 CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (I) (Debera indicarse en el rubro 11 el domicilio en el cual conserva su documentación fiscal)

FECHA DE MOVIMIENTO (AÑO) MES DIA

M  FUSION DE SOCIEDADES  
 N  ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES  
 O  TRANSFORMACION TOTAL DE ACTIVO POR CAMBIO DE REGIMEN FISCAL (ETS)

INDICAR EL MONENTO DE LA PAJA DE RESERVA FISCAL

P  FUSIONACION TOTAL DE ACTIVO  
 Q  ESCISION TOTAL DE OBLIGACIONES (Formacion de nueva sub-entidad en liquidacion)  
 R  FUSIONACION DE LA SUB-ENTIDAD

FECHA DE MOVIMIENTO (AÑO) MES DIA

S  TERMINACION DEL CONTRATO DE FIDUCIARIA EN PARTICIPACION (De ser necesario proporcionar listado)  
 T  TRANSFERENCIA DE LA SUB-ENTIDAD (De ser necesario proporcionar listado)  
 U  CANCELACION DE REGIMEN FISCAL (De ser necesario proporcionar listado)

(1) Debera ser verificada la existencia de la forma de la Cadena de Identificación FISCAL  
 (2) Debera proporcionar un nuevo sub-entidad, cuando sea necesario, para transferir sus datos, a una sub-entidad nueva.

DECLARACIONES

1. Declaro que he obtenido personalmente el consentimiento de los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, para que se realice el movimiento que se indica en el rubro 13. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él.

2. Declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él.

3. Declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él.

4. Declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él.

5. Declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él. Asimismo declaro que he informado a los socios o accionistas de la sub-entidad de que se trata en el presente Formulario, de los efectos de dicho movimiento y de las consecuencias fiscales que se derivan de él.



**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES  
 EMPRESARIALES DEL REGIMEN  
 INTERMEDIO**

ANEXO AL REGISTRO AL 15 DE ABRIL DE 1975  
 ANEXO A LA LEY DEL REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 (Solo en caso de aumento de obligaciones)

**MENJ50042521A**

**1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de inscripción)**

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

**2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES

AGRICULTOR  GANADERO  SILVICULTOR  PESCADOR

SI SEÑALO ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES

MARQUE CON "X" SI

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE LA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES.

AUTOTRANSPORTISTA FERRETERO DE CARGA

AUTOTRANSPORTISTA FERRETERO DE PASAJEROS

AUTOTRANSPORTISTA FERRETERO DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL (LIMITADO AL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVES DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL)

AUTOTRANSPORTISTA FERRETERO DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL (LIMITADO AL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVES DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE LA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.3 MARQUE CON "X" SI

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA

\_\_\_\_\_

2.4 SI LOS HOMBRES DEVIAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES

REPRESENTADO

REPRESENTANTE COMÚN

DE CLARO BAJO PROTECCIÓN DE IDENTIDAD QUE LOS DATOS FIRMADOS EN ESTE ANEXO SON VERDADEROS

\_\_\_\_\_

SE FIRMÓ EN EL ASESORADO DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASIGNADO, EL DIA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, A LAS \_\_\_\_ HORAS Y \_\_\_\_ MINUTOS. EL QUE EL FIRMANTE LE CONFIEREN PODERES BAJO PROTECCIÓN DE IDENTIDAD QUE EL FIRMANTE LE CONFIEREN PODERES BAJO PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.

SE PRESENTA UN SUPLENIDO

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**



<b>2.0 MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES	
<b>RETENCIONES DE ISR</b>	
<b>MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:</b>	
<input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PENSIONES QUE PAGAN EN FAVOR DE UNA RELACIONADA (Otras instrucciones)	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTIDOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS
<input type="checkbox"/> INGRESOS ARABADOS A SALARIOS (Ver instrucciones)	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Tramo P Capitaliz de la Ley del ISR)
<input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPRADAS MEDIANTE AUTOPRODUCCION (Ver instrucciones)
<b>IMPUESTO AL ACTIVO (Solo deberá marcar una opción)</b>	
<b>4.1 MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	<b>4.2 MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> ES SUJETO EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE IMPUESTO (Expresar el porcentaje pagado)
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>5.1 MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA LAUSAS DE ESTE IMPUESTO	
<b>5.2 MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> ES EL EN LA RAZA DE ESTE IMPUESTO	<input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTA EN EL MOMENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO
<b>5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:</b> <input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DE DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)	
<b>INSTRUCCIONES</b>	
<p>1. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente que debe declarar con el Régimen de Impuesto sobre los Patrimonios y sobre los Rendimientos de las Actividades Empresariales, en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. La información de este formulario debe ser presentada en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>3. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>4. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>	<p>1. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente que debe declarar con el Régimen de Impuesto sobre los Patrimonios y sobre los Rendimientos de las Actividades Empresariales, en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. La información de este formulario debe ser presentada en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>3. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>4. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>
<p><b>IMPUESTO Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>	<p><b>IMPUESTO Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>
<p><b>IMPUESTO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>	<p><b>IMPUESTO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>
<p><b>IMPUESTO 3 IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>	<p><b>IMPUESTO 3 IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS</b></p> <p>1. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p> <p>2. Este formulario debe ser presentado en el momento de presentar el Informe de Retención de ISR (Forma 104) para el mes de mayo de cada año.</p>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

 PAGARA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

## OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI:

 ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE INSTRUMENTACION PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES) REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE FUNCIONARIOS INDIVIDUALESRFC DEL FIDE COMISARIO  
(SI SE PRECISA) ENTRA

7.2 MARQUE CON "X" SI:

 REALIZA ACTIVIDADES SAGRECIANAS (GANANCIAS DIVIDIDAS O PERSONAL Y SUS INGRESOS NO EXCEDERAN EN FLUJO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA ELVADO AL AÑO (1)) ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARA SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE (2)INGRESO EL RFC DE LA  
PERSONA MORAL

(1) Cuando el interesado declara que no tiene otros ingresos de procedencia 7.1

(2) Deberá de entregar un pagaré al fisco, el cual se presentará al momento de emitir el comprobante 7.2

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente se le solicitan los siguientes datos del primer trimestre del 2003 para presentar su primer pago provisional dentro del nuevo régimen.

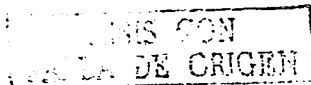
**DATOS:**

Del primer trimestre 2003.

Total de ingresos acumulables, incluye ingresos en el régimen de pequeños contribuyentes, cobrados durante el primer trimestre de 2003.	\$	475,720.00
Pérdidas fiscales actualizadas	\$	0.00
Coefficiente de utilidad, correspondiente a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 90 LISR.		15%
Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio.		0.00

A continuación se va a hacer el cálculo del pago provisional del ISR del primer trimestre de 2003 de un contribuyente que tributa en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, después de haber tributado en el régimen de pequeños contribuyentes.

En este caso se muestra el procedimiento que señala el artículo 140 de la Ley del ISR(vigente para 2003) para determinar los pagos provisionales en el primer ejercicio de las personas físicas que no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y comiencen a tributar en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, los cuales se podrán determinar, aplicando al total de ingresos del periodo ( al total de ingresos acumulables ), sin deducción alguna, la tasa de 1%, o bien, el coeficiente de utilidad que les corresponda a su actividad preponderante, en términos del artículo 90 de la Ley del ISR(vigente para 2003).



Este procedimiento también será aplicable a los contribuyentes que no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y comiencen a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

**Desarrollo:**

Determinación del pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre de 2003 aplicando la tasa del 1%.

Total de ingresos acumulables del primer trimestre de 2003.	\$475,720.00
(Por) Tasa del ISR	1%
<b>(Igual) Pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre de 2003 aplicando tasa del 1%</b>	<b>\$ 4,757.20</b>

Según el Art. 140 LISR se podrá utilizar esta mecánica para el cálculo del impuesto durante todo el primer ejercicio en que se cambie a las secciones I o II del Capítulo II de las personas físicas.

*Determinación del pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre de 2003, con base en el coeficiente de utilidad de su actividad preponderante, que según el Artículo 90 LISR fracción III a la venta de legumbres se le aplicará el 15%.*

1-Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables al primer trimestre de 2003.	\$475,720.00
(por) Coeficiente de utilidad	15%
( = ) Utilidad fiscal estimada base para el pago provisional	\$ 71,358.00
( - ) Pérdidas Fiscales actualizadas	0.00
( = ) Base para el pago provisional	\$ 71,358.00

## 2-Determinación del ISR antes del subsidio.

	Base del pago provisional	\$ 71,358.00
( - )	Límite inferior de la tarifa del artículo 113.LISR elevada al número de meses que comprende el pago provisional	<u>\$ 53,942.31</u>
( = )	Excedente del límite inferior	\$ 17,415.69
(por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del lim. Inferior	<u>34%</u>
( = )	Impuesto marginal	\$ 5,921.33
( + )	Cuota fija	<u>\$ 13,576.80</u>
( = )	ISR antes de subsidio	\$ 19,498.13

## 3-Determinación del subsidio.

	Base del pago provisional	\$ 71,358.00
( - )	Límite inferior de la tabla del art. 114 LISR elevada al número de meses que comprende el pago provisional.	<u>\$ 53,942.31</u>
( = )	Excedente del límite inferior	\$ 17,415.69
(por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 LISR	<u>34%</u>
( = )	Impuesto marginal	\$ 5,921.33
(por)	Tasa de subsidio sobre el impuesto marginal	<u>30%</u>
( = )	Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 1,776.40
( + )	Cuota fija del subsidio	<u>\$ 5,890.95</u>
( = )	Subsidio	\$ 7,667.35

## 4-Determinación del ISR a cargo o a favor del primer trimestre de 2003.

	ISR antes del subsidio	\$ 19,498.13
( - )	Subsidio	<u>\$ 7,667.35</u>
( = )	ISR a cargo	\$ 11,830.78
( - )	Pagos provisionales enterados posteriormente en el ejercicio	\$ 0.00
( = )	ISR a cargo del primer trimestre de 2003	\$ 11,831.00

Según el Artículo 140 de la LISR se podrá adoptar esta forma de calcular el ISR durante todo el primer ejercicio en que cambien de Sección a la I o II del Capítulo II de las personas físicas, siguiendo la mecánica de calcular el impuesto sobre los ingresos acumulables desde el principio del ejercicio hasta el último día del mes que se paga, disminuyendo los pagos provisionales hechos anteriormente.

**PERSONAS FÍSICAS**  
**HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**  
**EN VENTANILLA BANCARIA**

TIPO DE IMPUESTO **(1)** IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANDE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION QUE PAGA: 100  
 (en base de deducciones) NÚMERO **(2)** ISR ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMED

PERIODO (marque con X) MENSUAL  TRIMESTRAL  SEMESTRAL  ENERO-MARZO 2003  
 MES O PERIODO **(3)** EJERCICIO

TIPO DE PAGO (marque con X) NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCIÓN FISCAL

	SALDO A FAVOR	\$	
	IMPUESTO A PAGAR	\$	11031
CARGOS INDIVIDUALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	
	RECORDOS	\$	
DEDUCCIONES	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$	
	CRÉDITO AL SALARIO	\$	
	COMPENSACIONES	\$	
	CRÉDITO DIESEL	\$	
	DIESEL AUTOMOTRIZ	\$	
	INFRAESTRUCTURA CARRETERA	\$	
	PRODUCCIÓN DE AGAVE	\$	
	OTROS ESTÍMULOS	\$	
	PAGO EN EXCESO	\$	
	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	\$	
	CANTIDAD A PAGAR	\$	11031

FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR

DIAS MES AÑOS

**(1)**  
 100 IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 101 IMPUESTO AL INGRESO  
 102 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
 103 IMPUESTO AL IGAU (SOLAMENTE PARA EL ESTADO DE GUATEMALA)  
 104 IMPUESTO AL INGRESO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 105 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 106 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 107 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 108 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 109 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 110 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 111 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 112 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 113 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 114 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 115 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 116 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 117 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO  
 118 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL SALARIO

**(2)**  
 001 Actividad Empresarial  
 002 Actividad Empresarial  
 003 Actividad Empresarial  
 004 Actividad Empresarial  
 005 Actividad Empresarial  
 006 Actividad Empresarial  
 007 Actividad Empresarial  
 008 Actividad Empresarial  
 009 Actividad Empresarial  
 010 Actividad Empresarial  
 011 Actividad Empresarial  
 012 Actividad Empresarial  
 013 Actividad Empresarial  
 014 Actividad Empresarial  
 015 Actividad Empresarial  
 016 Actividad Empresarial  
 017 Actividad Empresarial  
 018 Actividad Empresarial  
 019 Actividad Empresarial  
 020 Actividad Empresarial  
 021 Actividad Empresarial  
 022 Actividad Empresarial  
 023 Actividad Empresarial  
 024 Actividad Empresarial  
 025 Actividad Empresarial  
 026 Actividad Empresarial  
 027 Actividad Empresarial  
 028 Actividad Empresarial  
 029 Actividad Empresarial  
 030 Actividad Empresarial  
 031 Actividad Empresarial  
 032 Actividad Empresarial  
 033 Actividad Empresarial  
 034 Actividad Empresarial  
 035 Actividad Empresarial  
 036 Actividad Empresarial  
 037 Actividad Empresarial  
 038 Actividad Empresarial  
 039 Actividad Empresarial  
 040 Actividad Empresarial  
 041 Actividad Empresarial  
 042 Actividad Empresarial  
 043 Actividad Empresarial  
 044 Actividad Empresarial  
 045 Actividad Empresarial  
 046 Actividad Empresarial  
 047 Actividad Empresarial  
 048 Actividad Empresarial  
 049 Actividad Empresarial  
 050 Actividad Empresarial  
 051 Actividad Empresarial  
 052 Actividad Empresarial  
 053 Actividad Empresarial  
 054 Actividad Empresarial  
 055 Actividad Empresarial  
 056 Actividad Empresarial  
 057 Actividad Empresarial  
 058 Actividad Empresarial  
 059 Actividad Empresarial  
 060 Actividad Empresarial  
 061 Actividad Empresarial  
 062 Actividad Empresarial  
 063 Actividad Empresarial  
 064 Actividad Empresarial  
 065 Actividad Empresarial  
 066 Actividad Empresarial  
 067 Actividad Empresarial  
 068 Actividad Empresarial  
 069 Actividad Empresarial  
 070 Actividad Empresarial  
 071 Actividad Empresarial  
 072 Actividad Empresarial  
 073 Actividad Empresarial  
 074 Actividad Empresarial  
 075 Actividad Empresarial  
 076 Actividad Empresarial  
 077 Actividad Empresarial  
 078 Actividad Empresarial  
 079 Actividad Empresarial  
 080 Actividad Empresarial  
 081 Actividad Empresarial  
 082 Actividad Empresarial  
 083 Actividad Empresarial  
 084 Actividad Empresarial  
 085 Actividad Empresarial  
 086 Actividad Empresarial  
 087 Actividad Empresarial  
 088 Actividad Empresarial  
 089 Actividad Empresarial  
 090 Actividad Empresarial  
 091 Actividad Empresarial  
 092 Actividad Empresarial  
 093 Actividad Empresarial  
 094 Actividad Empresarial  
 095 Actividad Empresarial  
 096 Actividad Empresarial  
 097 Actividad Empresarial  
 098 Actividad Empresarial  
 099 Actividad Empresarial  
 100 Actividad Empresarial

**(3)**  
 MENSUAL Enero Julio  
 Febrero Agosto  
 Marzo Septiembre  
 Abril Octubre  
 Mayo Noviembre  
 Junio Diciembre  
 TRIMESTRAL 1º trimestre de enero  
 2º trimestre de febrero  
 3º trimestre de julio  
 SEMESTRAL 1º semestre de enero  
 2º semestre de julio

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. PARA OBTENER EL COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, DIRIGIRSE A LA VENTANILLA BANCARIA.

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

**4.3-Cálculo del monto pendiente de deducir de un automóvil adquirido por un Pequeño Contribuyente que cambia al Régimen Intermedio.**

**CASO 3**

El Sr. Mejía compró una camioneta compacta cuando tributaba como Pequeño Contribuyente, por lo que quiere saber que cantidad de su inversión todavía va a poder hacer deducible ahora que tributa en el Régimen Intermedio, proporcionando los siguientes datos para efectuar los cálculos correspondientes:

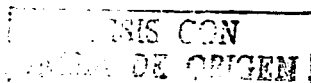
**DATOS**

Fecha de adquisición del automóvil	25 septiembre 2001
Valor de adquisición del automóvil	\$151.800.00
% depreciación vigente en 2001 y 2002	25%

De conformidad con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas que comiencen a tributar en el Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y cuenten con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

El artículo antes señalado sólo se refiere a inversiones en bienes de activo fijo, sin embargo, esta disposición también será aplicable a los gastos y cargos diferidos, debido a que así lo señala la regla 3.23.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. Esto no obstante que la citada regla haga referencia a los contribuyentes que dejan de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes para tributar en el régimen general a las actividades empresariales de la Ley del ISR abrogada.

Este procedimiento también será aplicable a los contribuyentes que no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y comiencen a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.



## DESARROLLO

1-Determinación del por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio de 2001.

	Por ciento máximo autorizado Art. 40 fracción VI	25%
( / )	12 meses	<u>12</u>
( = )	Por ciento máximo autorizado mensual	2.0833
(por)	3 meses (meses completos de uso en 2001)	<u>3</u>
( = )	Por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio 2001	6.25%

2-Determinación del por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio de 2002.

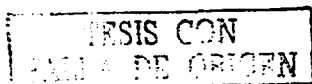
	Por ciento máximo autorizado	25%
( / )	12 meses	<u>12</u>
( = )	Por ciento máximo autorizado mensual	2.0833
(por)	12 meses (meses completos de uso en 2002)	<u>12</u>
( = )	Por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio de 2002.	25%

3-Determinación del por ciento máximo autorizado vigente en 2001 y 2002, en las que el contribuyente ha tenido la inversión.

	Por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio 2001	6.25%
( + )	Por ciento máximo autorizado que hubiera correspondido al ejercicio de 2002	<u>25.00%</u>
( = )	Por ciento máximo autorizado vigente en 2001 y 2002.	31.25%

4-Determinación del monto que el contribuyente no podrá deducir.

	Monto original de la inversión	\$151.800.00
(por)	Por ciento total máximo autorizado vigente en 2001 y 2002.	<u>31.25%</u>
( = )	Monto que el contribuyente no podrá deducir	\$ 47.437.00





**5-Determinación del monto de la inversión que el contribuyente podrá deducir en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.**

	<b>Monto original de la inversión</b>	<b>\$151,800.00</b>
( - )	<b>Monto que el contribuyente no podrá deducir</b>	<b>47,437.00</b>
( = )	<b>Monto de la inversión que el contribuyente podrá deducir.</b>	<b>\$104,363.00</b>

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

**4.4-Cálculo del pago provisional mensual de un contribuyente del Régimen Intermedio correspondiente al mes de Abril del 2003.**

**CASO 4**

El Sr. Jorge Mejía Navarro va a efectuar su pago provisional del mes de Abril 2003 según lo establecido en el Artículo 127 de la LISR, para lo cual nos proporciona los siguientes datos:

*DATOS*

Ingresos del mes de Abril 2003	\$	355.000.00
Compras del mes	\$	160.000.00
Compra maq. reg. de comp. Fiscal	\$	9.000.00
Dep. Mensual camioneta (\$104,363.00 *.25/12)	\$	2.174.23
Renta Local	\$	20.000.00
Teléfono	\$	800.00
Luz	\$	600.00
Agua	\$	230.00
Gasolina	\$	2.500.00
Refrigerador	\$	15.000.00
Total Deducciones Abril 2003	\$	210.304.23
Deducciones Ene-Mzo 2003	\$	320.000.00
Ingresos Abril 2003	\$	355.000.00
mas Ingresos Enero-Marzo 2003	\$	<u>475.720.00</u>
= Ingresos Acumulados a Abril 2003	\$	830.720.00
menos Deducciones del periodo	\$	<u>530.304.23</u>
= Utilidad	\$	300.415.77

### SOLUCION:

Para poder determinar los pagos provisionales del Régimen Intermedio nos remitimos al artículo 127 de la LISR, el cuál establece que para determinar dichos pagos se restará de la totalidad de ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último mes que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Adicionalmente a esto, podrán disminuirse las pérdidas obtenidas de ejercicios anteriores, que no se hubiesen disminuido. Al resultado obtenido se aplicará la tarifa y tabla de los artículos 113 y 114 de la LISR, respectivamente en forma acumulativa, si vamos a calcular el pago provisional de abril, consideraremos la tarifa y tabla acumuladas de enero a abril. Contra el pago provisional que resulte se le restarán los pagos provisionales realizados con anterioridad del mismo ejercicio.

### CALCULO:

Ingresos Abril 2003	\$	355,000.00
mas Ingresos Enero-Marzo 2003	\$	<u>475,720.00</u>
= Ingresos Acumulados a Abril 2003	\$	830,720.00
menos Deducciones del periodo	\$	<u>530,304.23</u>
= Utilidad	\$	300,415.77

### TARIFA DE IMPUESTO PARA EL PERIODO ENE-ABR 2003: ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, Y RÉGIMEN INTERMEDIO

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas

INGRESOS ACUMULADOS	LÍMITE	CUOTA	POR CIENTO PARA EL EXCEDENTE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
En adelante	En adelante	En adelante	%
0 01	1 756 76	0 00	3 00
1 756 77	14 910 72	52 68	10 00
14 910 73	26 204 24	1 368 08	17 00
26 204 25	30 461 28	3 288 04	25 00
30 461 29	36 470 48	4 352 28	32 00
36 470 49	73 555 68	6 275 20	33 00
73 555 69	En adelante	18 513 32	34 00

### TABLA DE SUBSIDIO PARA EL PERIODO ENE-ABR 2003: ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, Y RÉGIMEN INTERMEDIO

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

INGRESOS ACUMULADOS	LÍMITE	CUOTA	POR CIENTO PARA EL EXCEDENTE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
En adelante	En adelante	En adelante	%
0 01	1 756 76	0 00	50 00
1 756 77	14 910 72	26 36	50 00
14 910 73	26 204 24	684 08	50 00
26 204 25	30 461 28	1 643 88	50 00
30 461 29	36 470 48	2 176 16	50 00
36 470 49	73 555 68	3 137 56	40 00
73 555 69	115 933 68	8 032 88	30 00
115 933 69	En adelante	12 355 44	0 00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1-Determinación del ISR antes del subsidio.

	Base del pago provisional	\$300,415.77
( - )	Límite inferior de la tarifa del artículo 113, LISR elevada al número de meses que comprende el pago provisional	<u>\$ 73,555.69</u>
( = )	Excedente del límite inferior	\$226,860.08
(por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del lim. Inferior	<u>34%</u>
( = )	Impuesto marginal	\$ 77,132.43
( + )	Cuota fija	<u>\$ 18,513.32</u>
( = )	ISR antes de subsidio	\$ 95,645.75

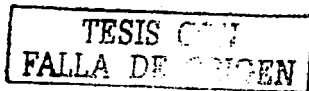
2-Determinación del subsidio.

	Base del pago provisional	\$300,415.77
( - )	Límite inferior de la tabla del art. 114 LISR elevada al número de meses que comprende el pago provisional.	<u>\$115,933.89</u>
( = )	Excedente del límite inferior	\$184,481.88
(por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 LISR	<u>34%</u>
( = )	Impuesto marginal	\$ 62,723.84
(por)	Tasa de subsidio sobre el impuesto marginal	<u>0%</u>
( = )	Subsidio sobre el impuesto marginal	\$ 0.00
( + )	Cuota fija del subsidio	<u>\$ 12,355.44</u>
( = )	Subsidio	\$ 12,355.44

3-Determinación del ISR a cargo del mes de abril de 2003.

	ISR antes del subsidio	\$ 95,645.75
( - )	Subsidio	<u>\$ 12,355.44</u>
( - )	ISR a cargo	\$ 83,290.31
( - )	Pagos provisionales anteriores en el ejercicio (1er trimestre)	\$ 11,831.00
( = )	Pago provisional del mes de abril 2003	\$ 71,459.31

El pago quedaría de la siguiente manera si no hay convenio de coordinación para administrar dicho impuesto con la Entidad Federativa en la que sea contribuyente.



2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
RÉGIMEN INTERMEDIO**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
108 ISR PF. Actividad empresarial. Régimen intermedio

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ABRIL

2003

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>		\$	<u>                    </u>
<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>		<u>                    </u>
<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$ 21459	\$	<u>                    </u>
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	\$	<u>                    </u>
<u>RECARGOS</u>	\$	\$	<u>                    </u>
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$ 21459	\$	<u>                    </u>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$	<b>21459</b>

IMPUESTO

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o haya a realizar distribución de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de estado general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de que si exista dicho convenio el pago provisional se presentaría de la siguiente manera:

**Determinación del ISR a cargo del mes de abril de 2003.**

	ISR antes del subsidio	\$ 95,645.75
( - )	Subsidio	<u>\$ 12,355.44</u>
( = )	ISR a cargo	\$ 83,290.31
( - )	Pagos provisionales anteriores en el ejercicio	\$ 11,831.00
( = )	Pago provisional del mes de abril 2003	\$ 71,459.31
( - )	Pagos provisionales efectuados a Ent. Fed.	\$ 15,021.00
( = )	Pagos provisional Abril a la Federación	\$ 56,438.31

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
RÉGIMEN INTERMEDIO**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
108 ISR PF, Actividad empresarial, Régimen intermedio

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ABRIL

2003

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>		\$	<u>                    </u>
<b>IMPUESTO</b>	<b>ISR</b>		<b>IVA</b>
<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$ 56438	\$	<u>                    </u>
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	\$	<u>                    </u>
<u>RECARGOS</u>	\$	\$	<u>                    </u>
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$ 56438	\$	<u>                    </u>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$	<b>56438</b>

IMPUESTO MODAL

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarios o de exención fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El cálculo de acuerdo al art. 136-BIS quedaria de la siguiente manera:

	Ingresos Abril 2003	\$	355,000.00
mas	Ingresos Enero-Marzo 2003	\$	<u>475,720.00</u>
=	Ingresos Acumulados a Abril 2003	\$	830,720.00
menos	Deducciones del periodo	\$	<u>530,304.23</u>
=	Utilidad base del pago	\$	300,415.77
por	Tasa pagos a Entidades Federativas		<u>5%</u>
=	Pago determinado del periodo	\$	15,021.00
menos	Pagos Provisionales 136-BIS	\$	0.00
= A	Impuesto del mes conforme art 136-BIS	\$	15,021.00
B	Pago provisional art 127	\$	71,459.00
=	Pago mensual a enterar a la entidad federativa		
	(A o B, el que resulte menor)	\$	15,021.00

El formato de presentación de el pago provisional en el caso del Estado de Aguascalientes es el siguiente:





REGISTRO FEDERAL DE INSCRIPCIÓN DE BIENES

MENJ50042521A

15AP2A03A

REGISTRO  
15-A

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POLANCO

MENJ500425HDEPEW1Q5

CONTENIDO DE LOS DATOS DEL REGISTRO

USUARIO	HOMERO	NO VALLETA EXTINCTOR	704	NO VAL LETRA INTERIOR	
COLUMNA	CHAPULTEPEC MORALES	CONDOMINIO DEPARTAMENTO	MIGUEL HIDALGO	CONDOMINIO PORTAL	11570
LOCALIDAD	POLANCO	DISTRITO FEDERAL	TELEFONO	62548925	

DECLARACIONES

1. Este inmueble con sus bienes e intereses se encuentran en posesión pacífica de los titulares de los derechos.
2. En el momento de suscribir el presente instrumento, no existen en su favor derechos de dominio, usufructo, hipoteca, servidumbre, usufructo, ni otros que afecten su posesión o dominio.
3. Los señalamientos que se hacen en el presente instrumento, son de carácter de referencia y no constituyen un acto de inscripción.
4. No existen en el presente instrumento derechos de dominio, usufructo, hipoteca, servidumbre, usufructo, ni otros que afecten su posesión o dominio.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

En el momento de suscribir el presente instrumento, no existen en su favor derechos de dominio, usufructo, hipoteca, servidumbre, usufructo, ni otros que afecten su posesión o dominio.

17 04 2005

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

En esta época que me ha tocado vivir como profesionista en el campo de la contaduría en la que los cambios en el entorno económico a nivel mundial se han dado tan rápido, mi profesión ha tenido que adaptarse a todas las modificaciones hechas en las leyes fiscales que no siempre resultan de lo más idóneo ni para los contribuyentes ni el fisco, pero que a fin de cuentas nos acarrearán cambios en la forma de administrar un negocio, en la forma de registrar la contabilidad, en el cálculo de impuestos, etc.

Por esto, al finalizar el anterior trabajo de seminario y después del análisis que se dio a el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puedo concluir que este surge como una alternativa para las personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa, que solo realicen operaciones con el público en general de calcular su ISR de una manera fácil aplicando una tasa que va del .50% al 2% al monto de sus ingresos totales disminuyendo solo 4 SMG elevados al periodo de pago, siempre y cuando no superen el límite del artículo 137 de la Nueva LISR (\$1,750,000.00), esto con el fin de no generarles grandes costos administrativos y que por consiguiente ya no pertenezcan a la economía informal y se incorporen a la formal, de este modo la SHCP también se beneficia captando una mayor cantidad de recursos para solventar sus actividades.

Pero para poder gozar de todos estos beneficios la SHCP ha establecido en la Nueva Ley de ISR algunos requisitos que solo limitan aún más el campo de acción de este régimen, como que no puedan expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, lo que ocasiona que sus clientes solo sean a nivel público en general y que al momento de expedir algún comprobante con todos los requisitos fiscales de inmediato dejan de formar parte de los Pequeños Contribuyentes, obligándose a tributar en la sección I (Personas Físicas con Actividades Empresariales) o II Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales) del Capítulo II de la LISR, lo mismo si reciben algún pago por medio de cheque o transferencia bancaria. También se establece que efectuarán pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por todo lo anteriormente mencionado y en una opinión muy personal el Régimen de Pequeños Contribuyentes es el más sencillo y el que mejores ventajas ofrece a los

contribuyentes siempre y cuando cumplan con todos los requisitos anteriores, pero a mi modo de ver se prestaría a una gran evasión fiscal, es decir que el pequeño contribuyente declare menos ingresos ya que no se lleva un control de todas sus operaciones por medio de facturación y de contabilidad normal, lo que no permite a la SHCP realizar los cruces de información respectivos dentro de las facultades que tiene ésta para comprobar que los datos manifestados por los contribuyentes son reales.

Al realizar en anterior trabajo también realicé un breve estudio del Régimen Intermedio (Sección II, Capítulo II LISR) que a mi modo de ver es sólo un peldaño más para tributar como Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección I, Capítulo II LISR) ya que los pagos se realizan de acuerdo al Artículo 127 LISR y tienen las mismas obligaciones que éstas, exceptuando que solo registrarán sus operaciones en un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (Art. 134 fracción I LISR) en lugar de lo establecido en el Art. 133 fracción II LISR, no formularán estado de posición financiera, ni levantarán inventarios el 31 de diciembre de cada año, no tendrán obligación de guardar documentación comprobatoria como lo establece el Art. 133 fracción XI y además se establece la obligación de realizar pagos a la Entidad Federativa donde se encuentre el contribuyente según el Art. 136-BIS, independientemente del pago de acuerdo al Artículo 127 LISR, lo que genera mayor carga administrativa y puede dar lugar a confusiones en el cálculo de los impuestos, además de que la SHCP delega una de sus obligaciones que es la de proveer los recursos a los Estados en un sector de contribuyentes con un bajo nivel de ingresos y que aportan muy poco al fisco.

En mi opinión la SHCP debería dejar el Régimen de Pequeños Contribuyentes como está, pero procurar que los contribuyentes que tributan dentro de este en realidad sean pequeños, también dejar que los municipios sean los que cobren y manejen dichos ingresos creando un padrón para poder controlarlos y ubicarlos, y de esta forma ingresar a la economía formal a todos los ambulantes que significan una gran fuente de ingresos ya que este ramo maneja mucho dinero y no pagan un solo centavo de impuestos, también se podría hacer lo mismo con el Régimen Intermedio, para que estos solo paguen el total de sus impuestos al Estado en que radican y que estos sean ingresos frescos y constantes para cada municipio y así eliminar un poco tanto centralismo que ha significado muchos problemas para el país.

## BIBLIOGRAFIA

ISEF, Fisco Agenda 2003, México 2003, Ediciones Fiscales ISEF.

Cárdenas Peña de Rodríguez Carmen, Pago de Impuestos en Español 2003, México 2003, Ediciones Rocár S.A.

Pérez Chávez, Campero, Manual para Pequeños Contribuyentes, Colección de Personas Físicas, Tomo I, México 2003, Tax Editores Unidos S.A. C.V.

Gasca-Sicco, Prontuario de Actualización Fiscal, México Julio 2003, SICCO S.A. DE C.V.

Página Electrónica del SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Página Electrónica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

Página Electrónica del Diario Oficial de la Federación, [www.gobernación.gob.mx](http://www.gobernación.gob.mx)